



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**“ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO SOBRE MEDIACIÓN
PENITENCIARIA CON PERSPECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON REFENTES DE CRIANZA EN PRISIÓN”**

T E S I S C O L E C T I V A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADOS EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

PRESENTAN:

MARICARMEN FABINA OSORNO RAMIREZ

RODRIGO PEÑA ZARAGOZA

ASESOR:

D. en. E.D.H. GERARDO ANTONIO PANCHI VANEGAS

REVISORES:

D. JORGE ALEJANDRO VAZQUEZ CAICEDO.

DRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: NARRATIVAS.....	8
1.1 NARRATIVAS FABINA	9
1.1.1 CONTEXTO.....	9
1.1.2 SANTIAGUITO	11
1.1.3 QUINTA DEL BOSQUE	19
1.1.4 NNAPES	21
1.2 NARRATIVAS RODRIGO	26
CAPÍTULO II: MASC Y JUSTICIA ALTERNATIVA.....	41
2.1 JUSTICIA ALTERNATIVA	42
2.2 MEDIACIÓN.....	46
2.3 CONCILIACIÓN	49
2.4 NEGOCIACIÓN.....	52
2.5 ARBITRAJE	56
2.6 JUSTICIA RESTAURATIVA	59
CAPÍTULO III: MEDIACIÓN PENITENCIARIA CON PERSPECTIVA DE NNAPES.....	65
ESQUEMA GRÁFICO 1. 18 PUNTOS QUE INTEGRAN EL PCAPRTMASCPI.....	70
3.1 ESPACIO NORMATIVO DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA.....	74
ESQUEMA GRÁFICO 2. LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	75
ESQUEMA GRÁFICO 3. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	76
ESQUEMA GRÁFICO 4. LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	77
ESQUEMA GRÁFICO 5. LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO	78
3.2 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	81
ESQUEMA GRÁFICO 6. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN CON PERSPECTIVA DE NNAPES .	92
CAPÍTULO IV: PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA (NNAPES).....	94
4.1 PRESENTACIÓN	94
4.2 MISIÓN	96
4.3 OBJETIVO.....	96

4.4 PRINCIPIOS RECTORES	97
4.5 APLICACIÓN	99
4.6 PROCEDIMIENTOS	100
4.7 PUNTOS CLAVE	103
REFERENCIAS APLICADAS AL PROTOCOLO	104
CONCLUSIONES.....	<u>105</u>
ANEXOS	<u>106</u>

Introducción

La mediación se ha vuelto de suma importancia para la solución de controversias dentro del hogar, siendo así una nueva alternativa para las mismas familias del Estado de México, dicho estado está encargado y facultado en garantizar y salvaguardar la integridad de las familias, pero, se han preguntado, ¿Qué sucede con aquellas familias que tienen algún familiar dentro de prisión y como resuelven los conflictos que involucran menores de edad? Claro, existe la mediación penitenciaria en México, pero no tiene una perspectiva en NNAPES, existen pocos protocolos de mediación penitenciaria pero ningún con referencias de NNAPES, es ahí donde surge el interés por promover un protocolo de mediación penitenciaria con perspectiva en niños, niñas y adolescentes con referentes de crianza de prisión.

Dicho lo anterior, esta investigación se divide en cuatro capítulos, en el capítulo 1 presentamos nuestras narrativas sobre la experiencia de cada uno durante los seis meses en los centros penitenciarios, de manera que pueda vincularse nuestra labor en separado con este ejercicio juntos. Lo que tramos de explorar y dar a conocer nuestro día a día en el centro, la situación que se presenta dentro del centro penitenciario en relación con los MASC y aquello que vivimos cerca de los NNAPES.

Así mismo si se requiere hablar de mecanismos alternativos, en el capítulo dos se da respuesta de lo que es la justicia alternativa y a qué nos referimos con cada mecanismo alternativo de solución de conflictos: mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa. Continuamos con el capítulo tres donde explicamos qué es la mediación y cómo tendría que ser considerada en un entorno penitenciario, para lo cual hacemos un corto estudio conceptual, uno normativo y uno sobre la situación en particular de niñas, niños y adolescentes (NNA), que ante esta perspectiva más adecuada sería decir: niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión (NNAPES). Cerramos señalando cuáles son los principios que se deberían examinar para una correcta aplicación en un posterior protocolo. Por último, en el capítulo cuatro se establece de forma completa lo que sería un protocolo de actuación en mediación penitenciaria en tanto a NNAPES se refiere.

Dicho lo anterior, en este protocolo al mencionar niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de la libertad (NNAPES), nos referimos que son un grupo vulnerable que se encuentran afectados en la sociedad, sino también por la familia en la que se desarrollan, ya que la situación en la que se encuentran suele ser más especial que el resto de la sociedad, derivado de la dinámica familiar de encarcelamiento, estigmatización y como consecuencia falta de oportunidades.

Ahora bien, la mediación penitenciaria se realiza dentro de los centros de reinserción social, lo cierto es que las personas privadas de la libertad participan en dichas mediaciones, pueden tener hijas e hijos NNA, que pueden encontrarse o no viviendo dentro de los centros, por lo que se podrían ver afectados sus derechos por la celebración de dichas mediaciones, cuestión por la que es necesario emplear en dicho procedimiento, un enfoque de derechos humanos, el interés superior de NNA, el principio de participación y la validación de sus necesidades e intereses.

Atento lo anterior, el presente protocolo constituye un instrumento en el desarrollo de la mediación penitenciaria, pues se integra por los principios rectores de los mecanismos de solución al conflicto así como por los principios de NNA, enfocándolos en el contexto particular de NNAPES, desde sus situaciones en específico para evitar la violación de sus derechos y su interés superior, con la intención de ofrecer atención especializada y diferenciada, integrando además, los presupuestos básicos para garantizar su participación.

Capítulo 1: Narrativas

En este capítulo exponemos nuestras narrativas sobre la experiencia de cada quien, en centros penitenciarios, de manera que pueda vincularse nuestra labor en separado con este ejercicio juntos. Buscamos dar a conocer nuestro día a día en el centro, la situación de los MASC y aquello que vivimos cerca de los NNAPES:

Narrativas Fabina

Para mostrar lo que viví durante mis prácticas profesionales en relación a nuestro tema de investigación voy a dividir mi texto en tres partes. Primero, Contexto; sigue, Santiaguito; luego, Quinta del Bosque; y, finalmente, NNAPES.

Contexto

La experiencia en los centros penitenciarios ha sido reveladora desde la vida dentro de estas instituciones y el impacto que pueden tener en la reinserción social de los internos. A través de mis prácticas profesionales en el Penal de 'Santiaguito' y el Centro de Internamiento para Adolescentes 'Quinta del Bosque', pude observar de primera mano las dinámicas de convivencia, los desafíos emocionales y las oportunidades de cambio que enfrentan tanto los adultos como los adolescentes en esos sitios. Tales entornos, aunque marcados por la disciplina y la vigilancia, también ofrecen un espacio para pensar y ofrecen la posibilidad de desarrollar habilidades de resolución de conflictos y comunicación asertiva. A lo largo de esta experiencia, he aprendido no solo sobre las condiciones de vida y la cultura dentro de estos centros, sino también sobre la importancia de la empatía y el respeto al tratar con personas que han enfrentado circunstancias difíciles.

Para comenzar a compartir mi experiencia con los centros penitenciarios, es importante destacar las sensaciones que tenía en un principio sobre ellos, así como las ideas y prejuicios que me acompañaban. Me di cuenta de que, a pesar de haber estudiado el tema de manera teórica, realmente conocía muy poco. La materia penal siempre me había interesado, pero jamás imaginé que me involucraría tan de cerca en este ámbito. Esta experiencia ha sido, sin duda, un montón de emociones, llena de retos y oportunidades. Una oportunidad como esta nos brinda la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos y reforzar lo que ya hemos aprendido a lo largo de nuestra vida universitaria desde los Medios Alternos y Solución de Conflictos.

En un principio, mi percepción de los centros penitenciarios se basaba en anécdotas y lo que había visto en noticias y clases, sin ninguna experiencia práctica. Pensaba que en estos lugares vivían las personas que habían cometido diversos delitos, pero también era consciente de que muchos eran inocentes. Los visualizaba como espacios altamente seguros, con reglas estrictas, donde los internos estaban bajo constante vigilancia. Esta visión, en gran medida negativa, se formó a partir de una idea general e inexperta sobre cómo podían ser estos centros. Sin embargo, a pesar de mis prejuicios, la posibilidad de estar dentro de un centro penitenciario me generaba emoción e intriga.

Mis ideas sobre estos lugares se comprobaron cuando, junto con algunos compañeros, asistimos a una charla informativa sobre cómo debíamos prepararnos para la visita: la vestimenta adecuada, las normas y los protocolos a seguir. Este proceso solo aumentó mi curiosidad sobre el lugar. Me inquietaba especialmente saber qué sucedía con las personas privadas de su libertad. Entre mis prejuicios, estaba la creencia de que la mayoría serían intimidantes o peligrosos. También me preguntaba cómo sería el trato hacia mí si llegara a interactuar con ellos, lo que me generaba un leve temor.

Sin embargo, algo que surgía constantemente en mi mente era recordar que, a fin de cuentas, los internos son seres humanos, sin importar las circunstancias que los llevaron a estar allí. Era fundamental para mí trabajar con personas que tenían un nombre y una historia, y mi labor no consistía en juzgarlas. Estos pensamientos se basaban en mis valores personales y se complementaban con mi formación como licenciada en Medios Alternos de Solución de Conflictos. Mantenía presente que mi objetivo era contribuir y, a la vez, ampliar mis conocimientos en la práctica.

Este enfoque profesional era cercano a los principios de la mediación, como la confidencialidad, la honestidad y la ausencia de prejuicios, que se convirtieron en mi guía antes de ingresar a los centros penitenciarios y durante el tiempo que estuve ahí. Ya fuera en el Centro de Reinserción Social de Santiaguito, ubicado en Almoloya de Juárez, o en el Centro de Internamiento para Adolescentes 'Quinta del

Bosque', en Zinacantepec, ambos en el Estado de México, estos principios me guiaron y me señalaban por dónde ir.

Día con día me mantenía expectante sobre cómo se aplicaban los Medios Alternos de Solución de Conflictos en esos entornos. Me preguntaba cómo sería la realidad en comparación con lo que vi en clases y qué aprendizajes podría llevarme de cada experiencia desde la prisión. Especialmente al principio, me intrigaba la diferencia entre trabajar con adultos y adolescentes, ya que tenía muy poco conocimiento sobre cómo operan los centros para menores.

Al conversar con familiares, amigos y conocidos sobre la vida en prisión, muchos compartían la idea de que son negativos y que la mayoría de sus habitantes son malas personas. Algunos incluso me comentaron que mostraba valentía al visitar estos centros, pero creo que esas ideas eran porque las personas a mi alrededor no tenían experiencia directa y se basaban, así como yo al principio, en estereotipos sobre espacios indeseables, temidos y peligrosos.

Una vez que tuve claras mis ideas, creencias y expectativas, llegó el momento de enfrentar la realidad de los centros penitenciarios y las actividades que desempeñaría tanto en 'Santiaguito' como en 'Quinta del Bosque'. Llena de incertidumbre, me preparé mentalmente para poder comparar mis expectativas con lo que realmente encontraría en estos entornos. Sabía que la experiencia sería reveladora y estaba dispuesta a aprender de todo lo que pudiera.

Santiaguito

La estancia en los centros penitenciarios fue una experiencia profundamente enriquecedora, llena de aprendizajes tanto personales como profesionales. A lo largo de este tiempo, me encontré con una parte de mí misma que desconocía el ámbito penal, ya que era la primera vez que tenía contacto directo con el sistema penitenciario. Este primer acercamiento me llevó a experimentar emociones intensas y encontradas, que variaban entre la ansiedad y la curiosidad, a veces emoción, a veces miedo.

A nivel profesional descubrí que podía aplicar muchos de los conocimientos teóricos que había adquirido en las clases. Me sentí motivada a poner en práctica todo lo aprendido y a reforzar mi compromiso con los valores de la mediación. Siempre traté de mantener un enfoque profesional en mi día a día, recordando que mi objetivo era contribuir positivamente al entorno.

En el Centro Penitenciario de Santiaguito, tenía bien claros mis objetivos: promover una cultura de paz y no violencia. Sabía que sería una tarea complicada, especialmente en un ambiente tan diferente de lo que conocía, pero me llenaba de emoción la idea de aplicar los ejes rectores de los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC), que incluyen el respeto, la igualdad y la empatía.

Al ingresar al centro, la experiencia fue realmente intimidante. La diferencia entre mi idea inicial de un centro penitenciario y la realidad era enorme, casi como si se tratara de dos mundos distintos. Al entrar, efectivamente enfrenté varios filtros de seguridad; pasé por múltiples puertas y revisiones que confirmaban que la seguridad era una prioridad en este contexto.

Lo que más me impactó fue lo que vi justo antes de cruzar la última puerta. Las personas privadas de su libertad estaban en un patio donde había 'palapas' diseñadas para recibir visitas familiares y relacionarse entre ellos. Para mi sorpresa, era un día de visita, lo que añadía nervios a mi situación. Observé a personas de todas las edades: esposas, madres, padres e hijos, todos vestidos con ropa de colores específicos para distinguirse de los internos (el rojo es el color asignado para los visitantes).

Esta escena me hizo pesar en que las familias y las amistades aún se mantienen en un lugar tan difícil como un centro penitenciario. Tenía muchas emociones entre tristeza y alegría, y lo percibía por el mismo espacio. Creo que eso me ayudó a comprender lo complicado de las relaciones en este entorno. Día a día comprendí que detrás de cada historia había una persona con metas, cariños, relaciones, malas decisiones, pero también con el deseo de hacer algo más. Eso reafirmó mi compromiso de trabajar desde la empatía y la comprensión, valores que siempre

había considerado fundamentales en mi formación profesional y que son principios importantes en los MASC.

Eran muchas las dudas que tenía, y mi principal meta era resolver esas inquietudes con ayuda del personal o de los internos. También deseaba saber si habría oportunidades para compartir mis conocimientos con ellos y, al mismo tiempo, mejorar mis conocimientos sobre la práctica de los MASC en el contexto de los centros penitenciarios. El primer centro al que acudí fue el Penal de ‘Santiaguito’, ubicado en Almoloya de Juárez. Allí ingresé con el objetivo de realizar mis prácticas profesionales, y, en el área de Trabajo Social, encontré un campo en el que no tenía experiencia previa y que me era completamente desconocido. Todas las trabajadoras sociales eran mujeres, lo que añadió un elemento de curiosidad sobre el enfoque que tendrían en su labor.

El trabajo realizado en el área de Trabajo Social consistía en llevar un control sobre una serie de actividades que los internos debían cumplir según un plan de actividades diseñado mensualmente. Sin embargo, noté que no se llevaba un seguimiento riguroso sobre si los internos cumplían con este plan o no. Eso era preocupante. La población de internos era muy grande, y la relación entre la cantidad de trabajadoras sociales y el número de internos era muy desigual. Evidentemente el personal no podía abarcar todas las necesidades de los internos, lo que, a su vez, afectaba su reinserción social. Muchos factores se incluyen en este proceso, y si no se atienden adecuadamente, los resultados no pueden predecirse. Aunque no todos los internos lograrían un cambio, como me dijo una de las trabajadoras sociales, si hubiera más atención individualizada, habría muchos más “casos de éxito”.

En Santiaguito, desde el primer día, uno de los internos se acercó a mí para darme consejos sobre cómo cuidar mi seguridad, así como la de mis compañeras. Me advirtió que no debía darle la espalda a ningún interno y que, si veía a más de cinco de ellos fuera de mi oficina, debía pedirles que se retiraran. También me aconsejó que mantuviera un ojo en mis pertenencias y que no dejara plumas ni otras cosas a la vista, ya que podrían usarlos de manera indebida. Este interno me aseguró que

se encargaría de cuidarme durante mi estancia en 'Santiaguito', y efectivamente, se mantuvo atento hasta el final de mi tiempo allí. Su apoyo fue importante para mí.

También desde ese primer día, compartí con él y los demás sobre mi licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, lo que me permitió establecer una conexión y comenzar a poner en práctica varias de las herramientas que había aprendido a lo largo de mi carrera. Esto no solo me ayudó a obtener información sobre cómo se llevaba a cabo la mediación dentro del centro, sino que también me brindó la oportunidad de aplicar mis conocimientos en un entorno real y muy intimidante.

A medida que avanzaba en mi estancia, me di cuenta de que cada encuentro era una oportunidad para aprender y para ayudar. La realidad del centro era mucho más compleja de lo que había imaginado, y cada día me ofrecía nuevas lecciones sobre las personas y el sistema penitenciario. Reflexionando sobre esto, comprendí que el trabajo en estos entornos requiere no solo habilidades técnicas, sino también empatía y compromiso con las personas para que estén bien.

En un momento un interno me comentó amablemente que conocía a un mediador par que podía platicar conmigo sobre cómo se llevaban a cabo los procesos de mediación, su capacitación, y si había notado algún cambio con la práctica de la mediación en el centro. También estaba interesada en saber dónde se ubicaba su Centro de Mediación, entre otras dudas. Cuando conocí al mediador par, me llamó la atención su tranquilidad, lo que me llevó a construir más preguntas en mi mente: ¿Cómo se eligen a los mediadores pares? ¿Existen características específicas que deban poseer? A lo largo de la licenciatura, se nos había mencionado que para ser mediador se requerían ciertas habilidades, así que pensé que esto podría influir en el proceso de selección de los mediadores pares. Pero no sabía si ellos tenían esas características.

Para mi sorpresa, al entablar una conversación con el mediador, me desechó la mayoría de mis preguntas. Me explicó que no había un criterio específico para elegir a los mediadores pares; simplemente habían sido seleccionados al azar. Además, mencionó que habían recibido algunos cursos proporcionados por el Poder Judicial

del Estado de México, aunque me dijo que estos cursos no eran buenos o completos. También me decía que el espacio de Mediación en este Centro se utilizaba como salón de usos múltiples, y que, en realidad, solo existía para cumplir con los requerimientos que se pedían en cada uno de los penales. Me sorprendí más cuando me dijo que quien se encargaba de llevar a cabo las mediaciones dentro del centro era un criminólogo. Definitivamente, fue un choque de realidad.

Todo lo que me comentó, junto con mi propia observación del ambiente, fue desmotivante. Era evidente que los Medios Alternos de Solución de Conflictos, tal como me relataba este mediador y otros internos, así como mis compañeras de diversas áreas, se aplicaban solo de manera superficial, como un mero cumplimiento de requisitos. La falta de compromiso genuino con estas prácticas y la Justicia Alternativa fue decepcionante para mí. Sin embargo, también esto se convirtió en una motivación. Sentí ganas de demostrarles lo que realmente podían ofrecer los Medios Alternos y para corregir las ideas erróneas que ahora ellos tenían sobre mi carrera profesional, su aplicación y sus oportunidades. Aunque mi conocimiento era principalmente teórico, quería compartir lo que sé. La situación es que nunca me tocó ver un proceso de mediación en el Centro.

Tenía un desafío importante, pero me sentía preparada para enfrentarlo. Sabía que podía ser un medio para dar a conocer mi carrera y la vida en prisión. Mi objetivo era mostrar los Medios Alternos y, tal vez, lograr cambiar la forma como los veían y procurar que se aplicaran de buena forma en un futuro.

En el Centro, además de despejar mis dudas iniciales, también me ayudaron a comprender otras cuestiones importantes, como la forma en que la mediación influía en las relaciones actuales entre los internos. Resultó ser bastante curioso escuchar las diversas perspectivas. Algunos internos me compartieron que sí notaban una diferencia, sintiendo que las interacciones eran mejores y menos tensas. Sin embargo, también recibí testimonios preocupantes, como el caso de un mediador par que había sido 'picado'. Este interno explicó que, para algunos, ser mediador significaba estar del lado opuesto a la población interna, lo que implicaba llevar información a los custodios y traicionar la confianza de los demás.

La práctica de la mediación resultó ser mucho más distante de la realidad que había imaginado. Yo tenía una idea como romántica: un centro específico de mediación, participantes y un mediador en armonía, pero no. La realidad era que la mediación ocurría en las celdas, los pasillos o los patios y no con personal capacitado en mediaciones. Esto era un desafío considerable, ya que mediar conflictos en esos espacios limitados presentaba bastantes riesgos y peligros para los participantes.

El mediador par con el que hablé sobre esta situación me compartió su deseo de aprender de lo que yo había visto en mis materias y se mostró dispuesto a poner en práctica cualquier conocimiento que pudiera proporcionarle. Esta actitud fue buena para mí, porque me daba la oportunidad de enseñarle cosas que podrían ser útiles en su trabajo diario.

A medida que mantenía pláticas con algunos internos sobre el impacto de la mediación en su vida cotidiana dentro del centro, solo uno de ellos notó un cambio, aunque no significativo. La mayoría opinó que el verdadero cambio dependía de cada uno de ellos; sentían que tenían la elección de cómo dirigirse y relacionarse con los demás internos. Este enfoque personal sobre la mediación me causaba ruido, ya que ellos entendían que la mediación no siempre se realizaba en un espacio formal, como una sala donde todos se sentaran en círculo. En cambio, la mediación a menudo ocurría en momentos y lugares inesperados: en los pasillos, en el baño, incluso dentro de las celdas. Era una como una pelea entre lo que vi en clases y lo que sucedía aquí.

Sentí que existía un ambiente de desconfianza entre algunos internos. La desconfianza, el miedo y la necesidad de protegerse de posibles traiciones eran realidades que complicaban no solo el proceso de mediación, sino también las relaciones entre los internos. Aun así, seguía pensando que se podía mejorar y ayudar a un cambio positivo.

La vida al interior de prisión siempre te hace pensar. Aunque mi tiempo allí fue limitado (3 meses), con solo algunas horas y días específicos, me impactó bastante. Como me decía un interno, “nadie sabe lo que es estar aquí hasta que lo vive; nadie queda libre de caer en un lugar así.” Esta frase me causaba ruido mientras estuve

ahí. Desde el día a día, se percibía la falta de seguridad: peleas, agresiones, e incluso muertes eran acontecimientos muy comunes.

Recuerdo que, en mi primer día, un interno entró a mi oficina con una herida en el abdomen. Por suerte, un compañero del área de criminología estaba cerca, lo sacó y logró ayudarlo. Noté que el interno parecía intoxicado, y pronto comprendí que eso sucedía con frecuencia. A medida que avanzaba los días mis ideas y la realidad se confrontaban. La vida en el centro superaba mis expectativas, pero no de la manera que había anticipado; muchos internos se dedicaban a drogarse y consumir alcohol, lo cual tiraba el mito de que tales sustancias no existían en el penal.

Sin embargo, también conocí a muchos internos que tenían muchas ganas de cambiar. Algunos mantenían la esperanza de salir y ser personas muy distintas. Sus testimonios eran inspiradores, especialmente de los que llevaban muchos años en el centro y sabían que jamás iban a salir o lo harían muy grandes. Me sorprendía cómo personas que parecían haber perdido todo encontraban la motivación para seguir adelante. Era un contraste impactante con aquellos que dormían en condiciones desagradables, en espacios fríos y sucios. Todo me hacían reflexionar sobre la vida que muchos de nosotros llevamos afuera.

Con el tiempo, al interactuar más con los internos, descubrí que eran personas agradables. Siempre traté de recordar que estaba tratando con seres humanos, dejando de lado los crímenes que habían cometido. A medida que avanzaban mis prácticas profesionales, noté que algunos internos comenzaban a confiar en mí. Aprendí que lo que más deseaban era un trato respetuoso, que no los tratáramos con malas formas ni los juzgáramos. A pesar de las circunstancias, eran seres humanos que merecían respeto y tratos con dignidad.

Desde una perspectiva tanto personal como profesional, comprendí que era fundamental tratar a los internos como personas. Esta idea me permitió estar en el centro con tranquilidad, al saber que mi enfoque era humano. Muchos de ellos compartieron sus historias conmigo, y noté una diferencia en el trato que recibían según la actitud de quienes estaban a su alrededor. Comparé mi experiencia con la de compañeras que realizaban sus prácticas profesionales en el mismo contexto, y

noté que el trato de los internos hacia ellas era distinto; posiblemente, esto se debía a que ellas no compartían el mismo perfil de 'facilitadoras' que yo. Creo que en esto me ayudo lo que aprendía en clases.

Fue una lección valiosa, ya que nosotros lo vemos desde este lado, pero cualquiera puede acabar en una situación similar en algún momento. Aunque algunos internos tenían ganas de cambiar, había otros que no mostraban interés en ello. Era impactante darme cuenta de que unos simplemente no tenían interés en su reinserción y que en ocasiones el sistema penitenciario no lograba ayudar a la reinserción social de los internos.

Descubrí que existe una gran falta de información en la sociedad sobre el proceso de reinserción de quienes han estado en prisión. Muchos internos me decían que la sociedad también es importante para en su reintegración. A menudo, se encuentran con puertas cerradas por el simple hecho de haber estado encarcelados. Aunque algunos salen con la determinación de comenzar de nuevo, la realidad es que quedan marcados para siempre por su pasado. Esta estigmatización les dificulta la reinserción, los mantiene excluidos y con el tiempo suelen perder sus esperanzas.

Aprendí muchas cosas durante mi experiencia, pero una de las lecciones más importantes fue la necesidad de no juzgar a las personas. Antes de ingresar al penal, tenía una visión prejuiciosa sobre lo que significaba estar allí, una imagen influenciada por estereotipos e ideas de otras personas o medios de comunicación. Sin embargo, al estar dentro de un centro penitenciario, mi perspectiva cambió radicalmente. Viví muchas cosas. Cada interno tenía su propia historia, sus propias luchas y metas. Al conocerlos, comprendí que detrás de los errores y las decisiones que los llevaron allí, había seres humanos con sentimientos, sueños y deseos de cambio. Pensar en eso me ayudaba a preguntarse sobre las etiquetas y valorar que las personas que merecen ser tratadas con dignidad y respeto. Y más desde nuestra carrera en MASC y en todas las profesiones.

Quinta del Bosque

Después de pasar tres meses en ‘Santiaguito’, ingresé al Centro de Internamiento para Adolescentes ‘Quinta del Bosque’, también en el departamento de trabajo social. Al llegar, me encontraba llena de dudas sobre qué esperar de esta nueva etapa. Si bien ya había formado una idea sobre un centro penitenciario para adultos, no sabía que esperar sobre uno para adolescentes.

Tras mi tiempo en un centro para adultos, creía que ya nada podría sorprenderme. Sin embargo, mantenía la emoción de descubrir cosas nuevas. Tenía la expectativa de que podría trabajar mejor con los adolescentes, porque sentí que esto no pasó con los adultos. Recordaba que en la carrera nos explicaron que los jóvenes pueden cambiar más que los adultos porque su cerebro y personalidad aún está en desarrollo. Esto significa que pueden cambiar aquellas conductas que creen correctas, como el crimen.

La realidad es que eso me daba esperanza sobre la posibilidad de implementar la mediación y los medios alternos de solución de conflictos con mayor efectividad. Además, confiaba en que podía promover la cultura de paz y no violencia de una manera que fuera importante para ellos, desde un buen ambiente. Este enfoque no solo buscaba ayudar a los adolescentes a enfrentar sus conflictos, sino también a brindarles herramientas que pudieran utilizar en su vida diaria, tanto dentro como fuera del centro de internamiento.

Tuve la oportunidad de trabajar con los niños en temas relacionados con la cultura de paz y no violencia, algo que consideré muy importante. Al igual que en ‘Santiaguito’, mi objetivo principal era dejarles herramientas y aprendizajes que facilitaran una cultura de paz y mejoraran la relación entre los internos. Algunos de los temas que impartí incluyeron la comunicación asertiva, que es una de las habilidades esenciales del mediador, así como la importancia de los valores. Estos contenidos fueron fundamentales antes de llevar a cabo un círculo de paz con alguno de los grupos.

Era muy importante que todos estuviéramos en la misma idea para que el círculo de paz fuera efectivo. A través de estos temas, trataba de ensañar los principios de la mediación: el respeto, la voluntariedad, la equidad y la igualdad. Con esas estrategias fue posible realizar el círculo de paz. Siempre les decía sobre la importancia de la confidencialidad e intentaba crear un espacio de confianza entre ellos y hacia mí. Creo que esa actividad resultó muy bien y fue muy importante para todos.

Yo quería que reflexionaran sobre las situaciones que los habían llevado a estar allí. A través de la impartición de estos temas, buscaba fomentar nuevas formas de abordar y solucionar conflictos. Quería que pensarán en cómo manejaban sus emociones y las consecuencias de sus acciones, tal vez dándoles una perspectiva diferente que pudiera guiarlos hacia un futuro más positivo. Al llevar a cabo los Círculos de Paz, mi principal meta era fomentar la apertura de la comunicación entre los adolescentes, facilitando así un espacio para resolver conflictos desde el diálogo.

Empezamos enfatizando uno de los principios fundamentales de la mediación: la voluntad. Fui muy clara con las trabajadoras sociales en cuanto a la necesidad de que los y las adolescentes mostraran esta apertura para establecer un diálogo significativo. Era crucial que todos tuvieran la oportunidad de hablar y que entendieran que podían expresarse libremente, pero siempre dentro de un marco de respeto. Aclaré que todas las opiniones eran válidas y que lo que se dijera, así como los acuerdos alcanzados, debían decidirse por consenso.

Este enfoque no solo promovía un ambiente de igualdad, sino que también reforzaba la importancia de la colaboración. Además, subrayé que la aplicación de las reglas y acuerdos alcanzados durante el círculo debía ser un compromiso de todos. Estos acuerdos no eran meramente formales; se habían logrado a través del diálogo y la voluntad de cada una de las partes involucradas, y su cumplimiento era esencial para lograr el objetivo común de crear un ambiente de paz y entendimiento. De este modo, buscábamos no solo resolver conflictos, sino también construir

relaciones más saludables entre ellos, lo cual podría impactar positivamente en su vida diaria tanto dentro del centro como al reintegrarse a la sociedad.

A medida que avanzaban los días, pude compartir más de mis conocimientos mediante sesiones que organicé como clases. Mi intención era guiarlos hacia una mejora en la forma en que solucionaban sus conflictos. A diferencia de lo que viví en 'Santiaguito', aquí notaba una gran oportunidad para poner en práctica lo aprendido sobre los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC). Inclusive, organicé diferentes sesiones sobre escucha activa, autocontrol emocional y manejo de las emociones y técnicas de resolución de conflictos.

Durante el tiempo que estuve allí, tuve la oportunidad de presentar estos temas a aproximadamente al 70% de la población de 'Quinta del Bosque'. Esta experiencia me llenó de satisfacción, ya que era fundamental para mí difundir los principios de la cultura de paz. Mi intención era que al menos una parte de estos jóvenes se llevara algo de lo aprendido, lo que podría mejorar sus relaciones no solo entre ellos, sino también con sus familias y también con la sociedad al momento de su liberación.

NNAPES

Durante mi estancia en el Centro de Internamiento para Adolescentes 'Quinta del Bosque', el apoyo del personal fue muy importante para la investigación. Me asignaron adolescentes que tenían vínculos familiares con personas en prisión, lo cual me pareció interesante. En charlas que tuve con personal de Trabajo Social del Penal de Santiaguito, me llegaban a decir que la mayoría de los niños en 'Quinta del Bosque' eran hijos de familiares encarcelados. Sin embargo, al llegar aquí, descubrí que solo seis adolescentes tenían este tipo de relaciones, y, me sorprendió que ninguno de ellos había nacido ni crecido en prisión.

Tuve la oportunidad de entrevistar a estos jóvenes, lo que me permitió aplicar lo aprendido en mi licenciatura y tener una idea sobre las influencias que los llevaron a estar allí. Un aspecto crucial que exploré fue la importancia de su relación con los

familiares encarcelados, especialmente considerando que muchos de ellos, incluidos los NNAPES (Niños y Niñas Afectados por la Prisión), provenían de entornos muy conflictivos. Esto me inspiró a considerar la aplicación de la Mediación Familiar entre los adolescentes y sus familiares. Uno de los objetivos centrales de la mediación es transformar relaciones, y quería que mis actividades se basaran en esas ideas. Por eso, seleccioné cuidadosamente los temas que impartí, buscando no solo cambiar la forma en que abordaban los conflictos, sino también fomentar la mediación en su vida cotidiana. Pero creo que el reto es más grande.

Observé una notable diferencia en la mentalidad de los adolescentes según su edad; los más grandes mostraban una apertura diferente en comparación con los más jóvenes. Algunos estaban más comprometidos con los temas, mientras que otros solo asistían para "cumplir" con su obligación. Sin embargo, lo que me llenó de satisfacción fue que, al hacer un seguimiento de ciertos adolescentes que me asignaron para entrevistas o clases, noté cambios positivos en su perspectiva sobre las relaciones con sus compañeros. Los custodios también confirmaron que varios adolescentes mostraron una mejor actitud después de la aplicación de los círculos de paz y de sus clases. Varios trabajadores de 'Quinta del Bosque' me dijeron que las chicas, en particular, habían cambiado su comportamiento después de nuestras actividades. Eso me dio mucho gusto.

En cuanto a los NNAPES con los que trabajé, la situación fue aún más intrigante. A pesar de las afirmaciones sobre que la mayoría había nacido en prisión, o que muchos de sus familiares estaban presos, de toda la población solo seis de los niños tenían algún familiar en esa situación, y de esos, solo dos habían nacido en prisión, pero ninguno vivió en ella. Este hallazgo desmiente el prejuicio de *infancia es destino* como si la infancia determinará absolutamente el futuro. Aunque también es cierto que sí hay una conexión, hay múltiples factores en juego. Cada uno de estos jóvenes tenía una historia única: solo una era mujer, uno nació en prisión y otro fue concebido allí. Aunque la relación con sus familiares encarcelados tuvo un gran impacto en sus vidas, muchos de ellos no eran plenamente conscientes de ello

Durante las entrevistas con los adolescentes, les hacía una pregunta clave: *“¿Qué cambiarías de tu vida para no haber llegado aquí?”* La respuesta fue unánime: *“Mi infancia.”* Esto me hacía pensar en sus ganas de tener un pasado diferente, creo que en definitiva no estaban a gusto con lo que les tocó vivir.

Uno de ellos me platicó que toda su familia había estado en la cárcel. Durante sus visitas a sus familiares, sentía un ambiente pesado; para él era difícil expresar lo que sentía en esos momentos. Él creía que esta situación había sido un detonante para que comenzara a consumir drogas.

Otro adolescente, que había pasado una semana en una prisión en Nezahualcóyotl hasta que se verificó su edad, decía que estaba aquí a causa del entorno al que provenía, un lugar que describió como “pesado” y “peligroso”. Él era de Los Reyes la Paz. Este contexto familiar y social parecía tener mucho peso en sus decisiones. Un tercer joven me platicó que había visitado a su familiar en prisión durante 17 años. A partir de los cinco, empezó a darse cuenta de la realidad de esas visitas cuando se dio cuenta que venía a prisión, y a los 12 años, llegó a sentir que le “gustaba” la cárcel. Esta familiaridad con el sistema penitenciario, lejos de asustarlo, le generaba una percepción de normalidad sobre la detención, y comenzó su trayectoria delictiva a esa misma edad.

Curiosamente, había otro adolescente que, a pesar de tener un familiar en prisión, nunca se interesó en visitarlo. Sin embargo, al igual que los otros, también empezó su vida delictiva a los 12 años. La mayoría de los NNAPES no mantenían relaciones cercanas con sus familiares encarcelados. Coincidían en que sus infancias no fueron fáciles y consideraban que su vínculo con familiares o su vida en entornos delictivos habían sido determinantes para que ellos estuvieran aquí.

Por esas dinámicas familiares específicas de cada uno, consideré que la mediación familiar podría ser una herramienta efectiva para mejorar sus relaciones. Las interacciones que habían tenido con sus familiares no eran las más saludables, y esto estaba impactando su comportamiento en la sociedad. La mediación podría darles herramientas para buscar hacer otra cosa con sus vidas.

En este espacio, también me encontré con una idea errónea sobre los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en el contexto de la Justicia Restaurativa. Al comentarles sobre su derecho a la reparación del daño, muchos entendían que esto solo era cuestión de dinero, pero durante la universidad aprendí que la reparación va más allá de lo económico; se trata de renovar y reforzar las relaciones entre las personas, promoviendo una verdadera sanación en lo familiar, social y personal, así como en la relación víctima-victimario. Desde mi perspectiva, esto indica que la justicia restaurativa no se está aplicando de manera adecuada o que su significado no se está explicando correctamente. Ahí todavía tenemos cosas por hacer.

La diferencia entre el Penal de 'Santiaguito' y el Centro de Internamiento para Adolescentes 'Quinta del Bosque' era abismal. Aunque 'Quinta del Bosque' era un lugar más pequeño, contaba con un nivel de seguridad y control mayor. Esto se debía en gran medida a la menor población de internos, lo que facilitaba una mejor supervisión. Al ingresar a las oficinas de Trabajo Social en 'Quinta del Bosque', noté que la vigilancia era constante; un custodio debía abrir la puerta para que yo pudiera entrar. Además, para acceder a las áreas donde se encontraban los adolescentes, había que atravesar múltiples puertas, cada una vigilada por custodios. Este nivel de control me hizo sentir más segura en comparación con mi experiencia en 'Santiaguito'. La presencia constante de custodios me daba una sensación de protección, lo que me permitió realizar con mayor libertad las actividades relacionadas con los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

En términos de seguridad, la comparación con 'Santiaguito' fue significativa. Allí, los adolescentes podían moverse con más libertad, mientras que en 'Quinta del Bosque', cada cosa que hacían estaba vigilada y debían pedir autorización. Las visitas estaban muy organizadas. Durante mi tiempo allí, solo vi salir aproximadamente ocho niños varones y, en el caso de las niñas, unas catorce en total, solo cuatro de ellas podían estar con sus familiares al mismo tiempo. Además, el sector femenino estaba separado del masculino, y los internos estaban organizados por procesados y sentenciados, así como por edad.

Otra cosa que me llamó la atención fue la diferencia en la participación en actividades. En 'Santiaguito', los internos podían elegir participar o no en las actividades, mientras que en 'Quinta del Bosque', ciertas actividades eran obligatorias, mientras que otras ofrecían la opción de elección. Creo que esta forma de actuar era muy importante en el proceso de reinserción de los adolescentes, ya que les ayuda a pensar en un futuro diferente al que habían experimentado a través de su conducta delictiva desde el cumplimiento a sus actividades y la posibilidad de elegir algunas otras.

Al finalizar mi estancia, la coordinadora de Trabajo Social me comentó que me había otorgado la libertad de impartir los temas porque notaba que tenía una buena conexión con los adolescentes. Ella observó que los temas eran de gran utilidad para ellos, especialmente porque no habían sido abordados anteriormente. Además, me dijo que había notado cambios positivos en su comportamiento y creía que sería beneficioso continuar con un seguimiento mediante nuevos temas que pudieran reforzar los aprendizajes previos.

En conclusión, mi tiempo en los centros penitenciarios ha dejado una huella profunda en mi perspectiva sobre la justicia y la reinserción. La diferencia entre 'Santiaguito' y 'Quinta del Bosque' marca la importancia de un enfoque planeado, organizado y en conjunto sobre todo con los adolescentes. Con los días noté cómo la mediación y la promoción de la cultura de paz pueden servir como herramientas efectivas para ayudar a transformar las relaciones familiares de las personas, también sus relaciones de amistad y con el personal de los centros. También creo que, si enseñamos las herramientas de MASC como comunicación asertiva, valores, control de emociones o círculos de paz, se podrían complementar las tareas de reinserción social. Creo que será importante continuar trabajando en la formación de estos jóvenes, no solo para que tengan un futuro mejor, sino también para que la sociedad comprenda que el cambio es posible, y también hacer notar que cada individuo, sin importar su pasado, merece la oportunidad de construir una nueva vida. Es definitivamente un gran desafío.

Narrativas-Rodrigo

Para realizar la descripción de mi experiencia personal en centros penitenciarios consideraré mostrar los siguientes puntos: mi perspectiva antes de entrar al centro y la perspectiva que tienen las demás personas sobre la vida en prisión, mi trabajo, mis actividades y mi rutina en el centro. También hablaré acerca de mi acercamiento con los NNAPES, la visita familiar, las mamás y los cuidados. Así como la cercanía con los MASC, su aplicación, su lugar, sus problemas y sus posibilidades. Y cierro con mi percepción al salir del Centro, de manera que pueda ofrecer un panorama sobre cómo se relaciona mi estadía con esta investigación, fundamentalmente desde los MASC.

Mi experiencia en el Centro Penitenciario de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, se extendió por aproximadamente seis meses. Durante ese tiempo, estuve integrado al departamento de criminología, donde mi supervisor me asignaba diversas actividades relacionadas con el funcionamiento del departamento. Debo admitir que, antes de ingresar al centro penitenciario, tenía perspectivas totalmente negativas sobre la prisión. Me preocupaba la posibilidad de no querer interactuar con personas privadas de su libertad, temía enfrentar un ambiente agresivo y sentía el presentimiento de que podría ocurrirme algo.

Al principio, me encontraba nervioso y, aquellos que sabían que estaba realizando mis prácticas profesionales, me cuestionaban sobre los relatos que escuchaban en la calle sobre lo que ocurría en los centros penitenciarios. Su visión era negativa y, por ejemplo, creían que las personas que salían de la cárcel inevitablemente volvían a caer en la misma situación. Según ellos, estos individuos tendían a ser más agresivos y no eran capaces de adaptarse a la sociedad.

Palabras como esas me mantenían pensativo antes de ingresar al centro, cuestionándome si realmente era esto lo que quería hacer. Sin embargo, a medida que se acercaba el día de comenzar mis prácticas, surgió en mí un entusiasmo y un

deseo de observar si la realidad coincidía con mis imaginaciones y lo que había escuchado en las calles, o si todo lo que había imaginado resultaría ser una fantasía. Recuerdo que en mis primeros días realizaba seguimientos a los internos, lo cual consistía en un proceso continuo de análisis y evaluación de la información relacionada con los aspectos de cada persona privada de libertad dentro de la prisión. Estos seguimientos tienen como propósitos específicos la evaluación y creación de programas de rehabilitación para satisfacer las necesidades de cada interno, así como analizar su conducta. Considero que las diversas evaluaciones que se llevaban a cabo entre los diferentes departamentos eran fundamentales para la eficacia de estas actividades. A su vez, permitían observar la participación de los internos y comprender la dinámica social que suelen establecer con los demás, lo cual es crucial para su posible reinserción en la sociedad.

Es interesante destacar que, durante mi tiempo en el centro penitenciario, tuve la oportunidad de observar varias actividades relacionadas con la convivencia y el trabajo en equipo. Considero vital el diálogo entre ellos; a menudo se piensa que en esas circunstancias no hay personas dispuestas a entablar conversaciones debido al ambiente hostil en el que se encuentran. Sin embargo, existen quienes buscan activamente comunicarse en cada una de las actividades que se realizan dentro del centro, y fue grato presenciar cada una de ellas.

Por ejemplo, tuve la oportunidad de ver la organización de equipos de fútbol, baloncesto, fútbol americano, grupos de canto, grupos de baile, entre otros. El departamento de criminología participaba en la organización de estas actividades junto con otras áreas. Esto permitía registrar a cada persona que asistía y se involucraba en los talleres, facilitando el seguimiento de su comportamiento y el análisis de su reinserción a la sociedad o el posible nivel de reincidencia.

Por otro lado, a medida que pasaban los días, me mantenía realizando trabajo de archivo, una tarea que considero igualmente importante, ya que facilita a todas las áreas del centro penitenciario el acceso a información detallada sobre cada persona privada de libertad. Esto incluye su historial penitenciario, los delitos cometidos, las

sentencias impuestas, entre otros aspectos. Así, se convierte en un recurso crucial para la evaluación del perfil de cada interno.

Me percataba de que, en la revisión de los expedientes, se buscaban registros de evaluaciones psicológicas, tratamientos médicos, participación en talleres y la conducta de la persona privada de libertad, así como su estatus como primo delincuente o reincidente. Puede parecer que es una tarea pesada buscar en el archivo; sin embargo, al comprender para qué se utiliza la información requerida, la perspectiva cambia notablemente.

Asimismo, una de las tareas que realicé con frecuencia durante mi estancia en el centro penitenciario, y que me agradó bastante, fue llevar a cabo entrevistas de ingreso a las personas que ingresaban por primera vez o que eran reincidentes. Fue una experiencia sumamente emocionante, ya que cada día presentaba casos diferentes. Sin embargo, también fue un proceso algo difícil, debido a mi inexperiencia y al hecho de que me encontraba frente a personas culpables o inocentes, quienes podrían reaccionar de diversas maneras durante la entrevista.

Con el tiempo, tuve que enfrentar esos miedos y adaptarme a la realización de las entrevistas, que servían para evaluar los riesgos de cada persona, determinar su clasificación (es decir, el área en la que serían ubicados), identificar necesidades médicas y psicológicas, entre otros propósitos.

Después de varios días, me surgió la duda: ¿cuándo tendría la oportunidad de acercarme al campo de la mediación penitenciaria? Lamentablemente, durante mi estancia en el centro, solo tuve un contacto limitado con la mediación penitenciaria. Se llevaban a cabo círculos de paz que debían ser solicitados, y según comentaban las personas privadas de libertad, estos podían tardar mucho en concederse. La situación era similar en el caso de la mediación penitenciaria, donde también había demoras significativas. Por lo tanto, apenas pude experimentar los círculos de paz y la mediación penitenciaria.

Recuerdo claramente un momento en el que me asignaron la supervisión de un grupo de aproximadamente treinta personas en un taller de yoga. Me sorprendió

descubrir que en un centro penitenciario se ofrecían actividades de relajación. Aunque la idea de realizar una actividad como esta podría parecer absurda para algunos, observaba cómo disfrutaban la clase, que tenía una duración aproximada de dos horas. Debo admitir que la persona encargada de impartir la clase era también un interno, quien hacía la sesión amena, creando un espacio que, en cierta medida, se sentía como un momento de libertad.

En otra ocasión, me invitaron a presenciar una clase de baile, específicamente para aprender a bailar cumbia. Fue una experiencia agradable, ya que a mí personalmente me gusta bailar. Sin embargo, había pocos interesados, pues no a todos les agradaba la danza. Sinceramente, pienso que los talleres que se realizan o que proponen los internos tienen como objetivo proporcionarles un respiro de la rutina diaria. Estos espacios les sirven para desestresarse un poco.

Es importante mencionar que convivir con parte de la población varonil es fascinante. Nunca imaginé que mi forma de desenvolvimiento sería tan efectiva. En ocasiones, me tocaba acompañar a mi licenciada a los dormitorios para buscar a diferentes internos, y observaba que ese lugar se asemejaba a una pequeña ciudad: en cada esquina había personas trabajando, jugando, limpiando o haciendo ejercicio.

Me resultó interesante los roles que se manifiestan en los dormitorios. Había internos que elaboraban diversos objetos, como canastos, bolsas tejidas, gorras personalizadas y artesanías, como figuras de madera talladas, pinturas y papiroflexia. Es sorprendente cómo pueden crear cosas con materiales reciclados, que luego envían a sus familias para que las vendan fuera del penal, ayudándoles a sobrellevar su situación. Además, muchos de estos objetos son de buena calidad, ya que se esfuerzan por darles una presentación adecuada y así lograr venderlos a un buen precio.

Al mencionar a la familia, tuve la oportunidad de acercarme a las mamás que están recluidas y tienen a sus bebés dentro del centro o que se encuentran embarazadas. Aunque la convivencia fue breve, resultó enriquecedora por la información que obtuve. Hablamos sobre los cuidados que las áreas brindan a ellas y a sus bebés,

como asegurar una buena alimentación, monitorear su salud y ofrecerles una estancia más cómoda. Sin embargo, algunas de ellas mencionaron que ciertas compañeras no estaban del todo de acuerdo con esos cuidados. Según la licenciada a cargo de los dormitorios de mujeres, estas internas suelen ser más complicadas de tratar que los hombres, especialmente cuando se trata de mujeres embarazadas o que tienen a sus hijos dentro, ya que las consideran "mimadas" por la institución penitenciaria. Esto a veces lleva a que algunas mujeres se embaracen debido a los diferentes tratos que reciben dentro del centro, generalmente más favorables que los de otras internas.

También es interesante observar cómo se involucran en los talleres, participando en diversas actividades para mantenerse ocupadas. Sin embargo, desafortunadamente, hay una lucha de poder entre los grupos que se forman entre ellas. Es importante identificar a quienes suelen tener conflictos de egos, ya que pueden representar un riesgo para las demás.

Fue gratificante compartir algunos días en los dormitorios de mujeres. Aunque no podía intervenir del todo, fue una experiencia divertida. Tuve la oportunidad de participar como jurado en un evento en el que personalizaban personajes. Me sorprendió mucho la organización del evento y la dedicación de cada participante, quienes se esforzaron al máximo para caracterizar a sus personajes.

Por otro lado, al pasar por ciertas zonas durante el horario de visita, observaba que la mediación penitenciaria podría ser una herramienta valiosa para ayudar a las mujeres a resolver sus conflictos. Veía cómo discutían con sus parejas por cuestiones de dinero, crianza de los niños que estaban con sus padres o familiares, y por el tiempo que pasaban en el centro. Era interesante presenciar esas situaciones y reflexionar sobre cómo la mediación podría ofrecer soluciones para abordar los problemas que enfrentan a diario en los centros penitenciarios. Cada uno de esos escenarios los observaba al pasar, y sinceramente, me daban ganas de intervenir y quizás ofrecer un consejo, aunque temía que pudieran tomarlo a mal o que interfiriera en la situación.

Conforme fueron transcurriendo los días, tuve la oportunidad de conocer a algunas personas a las que se les denominaba “estafetas” dentro del centro penitenciario. Estos individuos estaban distribuidos en diferentes áreas para auxiliar en el trabajo diario. Por ejemplo, cuando la carga laboral aumentaba y era necesario encontrar algún expediente de una persona privada de libertad (ppl), el estafeta ayudaba a organizar o localizar los documentos. También se encargaban de limpiar sus cubículos y de gestionar seguimientos, obteniendo las firmas necesarias en los documentos correspondientes. Estos eran trabajos que realizaban con frecuencia dentro del centro. Algunos de ellos también actuaban como mediadores pares dentro de las estancias, facilitando la resolución de conflictos menores entre los internos.

Sin embargo, mencionaban que sus compañeros a menudo los consideraban "chivas", término que se utiliza para referirse a aquellos que sacan información importante y la comentan con los demás. Esta percepción generaba cierta desconfianza y limitaba la efectividad de su labor como mediadores. Además, muchos de ellos consideraban que la mediación no era útil en el contexto carcelario, y frecuentemente veían el curso del poder judicial como un mero taller para acumular puntos y así alcanzar beneficios en su proceso de preliberación.

Tuve la oportunidad de presenciar un día una mediación llevada a cabo por un mediador par en los baños de las áreas. Al entrar, noté que los internos se sintieron un poco incómodos y guardaron silencio. Inmediatamente les pregunté: “¿Qué están haciendo?” A lo que ellos respondieron: “Nada, lic, estamos realizando una mediación para resolver una pequeña situación sobre los horarios y roles que deben seguir para el aseo de cada área.” Fue uno de los primeros días en que vi una acción de mediación, y en ese momento me cuestioné por qué lo hacían allí, dado que su centro de mediación está ubicado afuera, en el patio de visitas. A medida que pasaron los días, observé que la aplicación de la mediación dentro de las estancias era bastante limitada, lo que podría deberse a la falta de confianza que tienen en el proceso, considerando que se trata de personas privadas de libertad.

Sinceramente, en ese momento vi cómo aplicaban mecanismos alternos y pude notar que conocen los pasos necesarios para llevar a cabo una sesión de mediación. No desconocen del todo el tema; sin embargo, hay aspectos que necesitan corrección. Por ejemplo, el mediador par podría beneficiarse del apoyo de una persona externa. La presencia de un mediador externo haría que el proceso fuera tomado más en serio, ya que los participantes podrían percibir al mediador par como alguien que, por conocer a alguno de los involucrados en el conflicto, podría estar de su lado. En contraste, al contar con la figura de un mediador externo, que en este caso podría ser personal de cualquier área encargada de la mediación, se aseguraría que el proceso sea percibido como seguro y confidencial. Esto no solo fortalecería la credibilidad del proceso, sino que también fomentaría un entorno de confianza necesario para una resolución efectiva de conflictos.

Es en este contexto donde me atrevo a mencionar que la mediación penitenciaria puede complementar y mejorar sus formas de aplicación, al menos en el penal de Santiaguito. Hasta ahora, he notado una baja funcionalidad en este proceso, reflejada en los diferentes relatos que circulan entre los pasillos sobre la perspectiva que se tiene de la mediación penitenciaria. Los mediadores pares comentan que, si hubiera más difusión sobre esta materia dentro del penal, tal vez más compañeros se acercarían para informarse sobre en qué consiste realmente la mediación.

Si bien es sabido que la mediación debe practicarse en un lugar específico, el centro penitenciario de Santiaguito cuenta con un espacio destinado a este propósito que, lamentablemente, no se utiliza de manera adecuada. Es necesario adecuar más este espacio para que las mediaciones puedan llevarse a cabo de forma efectiva. Durante el tiempo que permanecí ahí, solo pude presenciar, en dos ocasiones, la realización de círculos de paz con un grupo aproximado de veinte personas privadas de libertad. Estas experiencias me hicieron reflexionar sobre la importancia de fomentar la mediación en este entorno.

A medida que transcurrían los días en el centro, recuerdo que en una ocasión me llamó el jefe del área de criminología y me preguntó si podría quedarme más tiempo los viernes. Sin dudarlo, accedí, aunque no sabía exactamente a qué me estaba

preparando. El jefe me informó que iba a ser el encargado de dar sesiones grupales a treinta y cinco personas privadas de libertad que se habían registrado en un programa conocido como “CICA” (Centro Integral Contra Adicciones). Este programa está abierto a todas aquellas personas que, de manera voluntaria, desean desintoxicarse de las adicciones que presentan. Al enterarme de que me harían cargo de ellos los viernes, me sorprendí, ya que sentí que era una responsabilidad importante, considerando las circunstancias en las que se encontraban y la necesidad de contar con alguien que supiera guiarlos hacia el objetivo que tenían en mente. Sin embargo, no podía negarme, ya que el jefe había confiado en mí.

Finalmente, llegó el primer día de presentación con el grupo. Al entrar y presentarme ante ellos, sentí un nerviosismo interno que no sabía cómo controlar; tenía el presentimiento de que en algún momento podrían imponer su voluntad y no me dejarían trabajar. No obstante, se comportaron a la altura de las circunstancias. No tuve problemas con ninguno de ellos; al contrario, varios se acercaban al final de las pláticas que impartía para preguntarme sobre situaciones que estaban viviendo y pedirme consejos. Esta interacción fue una de las partes que más disfruté y por la que realmente les estuve agradecido. Considero que, al acercarse a mí, estaban generando un vínculo de confianza, y cada una de esas personas quería un consejo para ayudarles con las situaciones que estaban enfrentando.

Sesión tras sesión, se fue formando un grupo excelente. Realizábamos actividades recreativas y, con el tiempo, nos entendíamos mejor. Los nervios iniciales desaparecieron, y ninguna persona privada de su libertad se atrevió a faltarme al respeto. Durante todo ese tiempo, la experiencia fue muy positiva, y me quedé con unas ganas inmensas de ayudar en una situación particular que se estaba dando entre dos internos que tenían problemas personales. En este caso, la mediación podría haber sido un recurso valioso para resolver ese conflicto. Sin embargo, lamentablemente, se me acabó el tiempo dentro del centro y no pude intervenir en el problema.

Valoro muchísimo la decisión que tomó el coordinador de criminología, ya que esa confianza en mí me hizo más fuerte y me ayudó a superar los nervios que tenía al

hablar con los demás. Con el tiempo, me desenvolvía mejor ante el grupo, lo que sin duda fue una experiencia enriquecedora. Al final, los integrantes del grupo se organizaron para escribirme unas palabras de despedida en un papel cuando terminó nuestra actividad.

Este ejemplo ilustra que los mecanismos alternativos de solución de controversias son, y deben ser, indispensables los 365 días del año para resolver los conflictos que se presentan dentro de los centros penitenciarios, no solo en Santiaguito, sino en las cárceles de México en general. Estos mecanismos son esenciales para todas aquellas personas que están dispuestas a participar en una mediación penitenciaria y desean resolver sus conflictos de manera pacífica. Como me mencionaba un mediador par, los conflictos en la cárcel pueden surgir por cualquier motivo, incluso por situaciones que parecen mínimas. Recuerdo una experiencia que compartió, donde tuvo que mediar por un conflicto ocasionado por unos cubiertos.

Una ocasión me tocó bajar al dormitorio número seis, donde se encontraban personas privadas de libertad con diversas discapacidades. Por razones evidentes, debían estar aislados del resto de la población, ya que son considerados un grupo vulnerable. Fue ahí donde presencié un conflicto real entre internos; se estaban molestando con varios de sus compañeros por no acatar las indicaciones previamente acordadas, o simplemente porque no las estaban llevando a cabo correctamente. Mencionaron que siempre existían conflictos en ese dormitorio relacionados con los turnos para realizar las diferentes tareas asignadas. Fue en ese momento cuando pude platicar con los encargados y ofrecer algunos consejos para llevar a cabo una sesión de mediación y resolver los conflictos que surgían día a día.

Debo admitir que las personas encargadas en ese dormitorio lo gestionan de manera efectiva; el espacio donde cada uno se encuentra está ordenado y limpio. De todos los dormitorios del centro, me atrevo a decir que este es el que mejor aspecto presenta. Sin embargo, considero que los mecanismos alternativos de solución de controversias deberían implementarse y llevarse a cabo con regularidad, dada la gravedad de los conflictos que pueden surgir en estos espacios

penitenciarios. Tal vez no sea posible resolver un conflicto en una sola sesión, sino que podría requerir varias. A través de este enfoque, se puede observar el avance que se va logrando con la mediación y, al mismo tiempo, alcanzar un acuerdo beneficioso para las partes involucradas.

Además, creo firmemente que este tipo de intervenciones empodera a las personas privadas de libertad, permitiéndoles participar activamente en la resolución de sus problemas. Esto no solo mejora su autoestima y sentido de responsabilidad, sino que también contribuye a la reducción de la reincidencia. Al aprender a gestionar sus conflictos de manera constructiva, las personas privadas de su libertad desarrollan habilidades que les servirán en su reintegración a la sociedad.

El día a día dentro de un espacio penitenciario es verdaderamente sorprendente. Las personas privadas de su libertad deben adaptarse y sobrevivir en cada uno de los espacios que les rodean. Sin embargo, durante el tiempo que permanecí realizando mis prácticas profesionales, pude darme cuenta de varias cosas que suceden dentro del centro: cómo viven, cómo se desarrollan y cómo resuelven sus conflictos.

Puedo comenzar describiendo cómo viven las personas privadas de su libertad. Es curioso, pero tuve la oportunidad de estar cara a cara con ellos, de platicar y de observar cómo organizan sus estancias. Por lo general, en cada celda se agrupan de ocho a diez personas. Colocan hamacas, de las cuales hay, como mínimo, tres por celda. En ocasiones, hay quienes deben dormir parados y amarrados a los barrotes; a estos se les llama “cristos”, debido a que se sujetan las manos para no caerse y poder sostenerse.

Es un mito pensar que no hay privilegios dentro de un centro penitenciario. Cada estancia cuenta con una televisión, que ellos adquieren a través del sistema penitenciario. La organización para el aseo también es fundamental. Quien se encarga de distribuir los roles se conoce como “mamá”. Esta figura tiene una misión muy importante y específica, ya que recae en ella toda la responsabilidad de lo que ocurra en el dormitorio. La “mamá” da las órdenes, cobra una cuota semanal y ejerce un poder significativo dentro del espacio, habiendo ganado respeto por su

trayectoria delictiva, los años de estancia en el centro, su poder adquisitivo o incluso por pertenecer a un cartel reconocido.

Algo que me llamó la atención es que los dormitorios tienen dos pisos. Un estafeta que me acompañó en una ocasión me dijo que en los niveles superiores suelen estar los internos de mayor antigüedad, quienes tienen más poder dentro del centro. Al subir, te das cuenta de que tiene razón, ya que la forma en que se visten, el calzado que usan, los relojes y otras pertenencias son indicativos de su estatus.

En este contexto, las “mamás” desempeñan un papel crucial. Aunque su función principal no es la mediación, pueden actuar como mediadores dentro del centro. No obstante, considero fundamental identificar perfiles que garanticen la capacidad de gestionar conflictos de forma imparcial, constructiva y responsable. Para ello, es esencial que tengan una voluntad de cambio y rehabilitación, habilidades de comunicación, imparcialidad, autocontrol, respeto por los demás, y capacidad para resolver conflictos. Además, deben recibir capacitación específica en mediación, gozar de buena reputación dentro del centro y mantener la confidencialidad.

Con todos estos criterios, creo que una “mamá” podría ser una mediadora efectiva y digna de confianza para resolver conflictos en el contexto penitenciario.

En el centro, hay quienes viven de manera tranquila, tal vez porque tienen sentencias largas y, como muchos me decían, “no les importa” involucrarse en talleres u otras actividades. Por otro lado, hay quienes, a pesar de tener sentencias similares, deciden participar. ¿Por qué? Porque están cansados de la rutina diaria y sienten curiosidad por las nuevas actividades que se ofrecen. De hecho, es como una pequeña ciudad dentro del centro penitenciario, donde cada día se aprenden cosas diferentes e inimaginables

Es interesante observar cómo las personas privadas de su libertad buscan activamente realizar actividades productivas. Por ejemplo, me sorprendió ver que existe un taller de herrería que opera en condiciones aceptables. En este taller, hay una gran cantidad de internos que se involucran y desean trabajar en proyectos que requieren habilidades específicas. Por otro lado, en una ocasión, cuando bajé al

taller de costura, vi cómo los internos estaban ocupados confeccionando bolsas para partidos políticos. Esto refleja cómo se puede percibir la explotación de mano de obra barata dentro del centro, ya que no se trataba de cien bolsas, sino de miles; tenían costales grandes y la misión era completar al menos tres costales al día.

Esta situación muestra cómo las personas se desarrollan dentro de la prisión para sobrevivir y ganar algo de dinero. Algunos optan por la carpintería, aprovechando las herramientas disponibles para realizar trabajos que, aunque pueden ser costosos, son poco comunes. Solo vi un taller de carpintería en un dormitorio, donde los internos se dedicaban a pintar y hacer manualidades. Ambas personas involucradas comentaron que tenían clientes tanto dentro como fuera del penal, quienes les encargaban pedidos de figuras talladas o pinturas. También noté que, cuando no había posibilidades económicas, a menudo recurrían a intercambios para conseguir lo que necesitaban.

A pesar de estas oportunidades de trabajo, los conflictos dentro de la prisión se resuelven frecuentemente de maneras violentas. A veces, solo se requieren “fierros” para pelear, mientras que, en otras ocasiones, la presión económica juega un papel importante. La realidad es que, si debes dinero, sientes la obligación de pagarlo, y la comunicación pacífica es una opción poco común. Algunos internos me comentaron que, en prisión, nunca debes confiar plenamente en nadie; siempre debes estar alerta, ya que no sabes quién podría traicionarte. Esta desconfianza perpetúa un ambiente de tensión, donde no puedes descansar como desearías, ya que siempre estás expuesto a que alguien intente hacerte daño.

Recuerdo una experiencia en particular que ilustra esta dinámica. Para resolver un conflicto relacionado con un estafeta, se recurrió a la violencia. El estafeta había sobornado a un custodio con cien pesos para que le abrieran la celda de un interno. Cuando el custodio le preguntó qué había hecho esa persona, el estafeta le explicó que había robado una memoria USB de una licenciada en las áreas técnicas. Sin más discusión, el custodio aceptó, tomó el dinero y dejó entrar al estafeta. Posteriormente, vi cómo este le propinó una golpiza al interno solo por su acción y por haberlo llamado “chiva”. Esta situación es comprensible, ya que el estafeta sabía

que, si la licenciada se daba cuenta del robo, la primera persona a la que acusarían sería a él, por tener acceso a las llaves de su oficina. En el penal, ser llamado “chiva” es un estigma que puede tener graves consecuencias.

Es importante recordar que aquellas personas que son sorprendidas cometiendo actos indebidos dentro del centro penitenciario enfrentan consecuencias severas, como la posibilidad de ser enviadas a celdas de castigo. Tuve la oportunidad de ver una de estas celdas, y debo admitir que fue una experiencia impactante. Te hace cuestionar si realmente vale la pena arriesgarse a cometer infracciones que resultan en un trato tan degradante.

Estas celdas están completamente aisladas de la población general, y su estado es deplorable: sucias, con olores desagradables a excremento y sin acceso a un baño adecuado. En esencia, se les quitan los pocos beneficios que tienen a raíz de conductas indebidas. Este ambiente extremo puede llevar a una reflexión profunda sobre las decisiones que toman los internos.

Los testimonios de varios internos revelaron que, en general, la forma de resolver conflictos dentro del penal suele ser la violencia. Es muy raro que alguien busque el diálogo como alternativa; de hecho, quienes intentan hacerlo a menudo son castigados con varios días en aislamiento. La duración del castigo varía dependiendo de la gravedad de la infracción; hay quienes pueden pasar no solo días, sino incluso meses en esas condiciones, lo cual es asombroso.

Es difícil imaginar cómo alguien puede soportar meses en un lugar así, sin la posibilidad de bañarse, utilizando un bote como baño, y con paredes impregnadas de suciedad. Para algunos, parece que prefieren esa experiencia extrema antes que enfrentarse a los conflictos de manera constructiva. Sin embargo, también hay que considerar que muchos de ellos han vivido en un entorno carcelario durante gran parte de su vida y, en consecuencia, pueden haber llegado a aceptar estas condiciones como parte de su realidad, sin importar las consecuencias de sus acciones.

Es sorprendente cómo mi perspectiva ha cambiado al comparar el antes y el después de salir de un centro penitenciario. Al llegar el día de ingresar, sentía un gran miedo. Tenía la idea de que tendría poco acercamiento con las personas privadas de su libertad y que la interacción sería mínima. Sin embargo, me sorprendí al descubrir que convivía constantemente con ellos. Inicialmente, compartía la visión común de que estos individuos eran violentos y que los custodios eran hostiles con los practicantes. Creía que, dentro de un centro penitenciario, no habría oportunidades de realizar actividades constructivas, como, por ejemplo, el uso de herramientas de jardinería.

Sin embargo, al entrar al centro, me di cuenta de que existen recursos para la reinserción social. Los internos tienen acceso a trabajos, educación y talleres que les ayudan a mejorar sus habilidades y condiciones de vida. Como mencionan algunos internos, “cada quien vive su cárcel como quiere” y “cada quien decide si quiere readaptarse a la sociedad o simplemente adaptarse al entorno penitenciario”. Aunque ciertamente hay mucho por hacer e implementar, considero que ya cuentan con las herramientas mínimas y necesarias para su reinserción. No todos, pero hay quienes realmente desean cambiar y reiniciar su vida a través de nuevas actividades.

Además, es revelador observar que la familia de los internos sigue estando presente en sus vidas. La idea de que son abandonados o que solo son visitados es un mito. Las relaciones personales suelen volverse más fluidas y estables, a pesar de que la situación de estar encarcelado afecta profundamente a todos los involucrados.

En resumen, la experiencia de realizar mis prácticas profesionales en un centro penitenciario transformó mi visión sobre las personas privadas de su libertad, así como mi comprensión de la libertad y la percepción del sistema judicial. Escuché muchas historias sobre injusticias; hay casos en los que no se sigue el debido proceso adecuadamente, mientras que en otros se realizan las cosas de forma correcta. Pero, independientemente de las circunstancias, todos deben encontrar la manera de sobrevivir en este entorno.

Capítulo 2: MASC y Justicia Alternativa

En este apartado hablaremos de qué es la justicia alternativa y a qué nos referimos con cada mecanismo alternativo de solución de conflictos: mediación, conciliación, negociación, arbitraje y justicia restaurativa.

Justicia Alternativa

La Justicia Alternativa se puede definir como un medio utilizado para la resolución de conflictos, que ha cobrado relevancia desde la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Antes de esta reforma, la solución de controversias se regía por el antiguo sistema, en el cual todo conflicto debía resolverse mediante un juicio. Entre las definiciones de Justicia Alternativa que se pueden encontrar en diversas publicaciones académicas, se destaca la siguiente: La justicia alternativa es una opción para abordar problemas en los ámbitos civil, familiar, mercantil, y en casos penales no graves. Esta surge ante la necesidad de agilizar los procesos judiciales y resolver rápidamente el conflicto en cuestión, permitiendo así el acceso a una justicia más equitativa para todas las partes involucradas. (Silvia-Hernández, 2023)

La Justicia Alternativa implica la aplicación de mecanismos de solución de controversias, también conocidos como métodos autocompositivos, que no reemplazan la justicia tradicional, sino que la complementan. Estos métodos permiten que la sociedad participe activamente en la resolución de sus propias controversias, prestando especial atención a los intereses de las partes involucradas, más allá de sus derechos y obligaciones. Esta participación fomenta valores como la responsabilidad, el consentimiento, la tolerancia y la negociación, privilegiando la reparación del daño y preparando a las partes para enfrentar posibles conflictos futuros (Gómez González, 2017).

El uso de la Justicia Alternativa se basa en un enfoque colaborativo, cuyo objetivo es que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo común a través del diálogo y la voluntad mutua. Es importante destacar que, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el uso del diálogo en la Justicia Alternativa está reservado para ciertos casos específicos, generalmente aquellos que no son graves. Anteriormente, la existencia de un conflicto era sinónimo de juicio; en cambio, la Justicia Alternativa ofrece una solución que evita la necesidad de recurrir a un juez, subrayando la importancia de la comunicación como el principal medio para la resolución de conflictos.

Según el Gobierno de México, la Justicia Alternativa es uno de los cambios más significativos en la Reforma Penal, ya que ofrece un método rápido y eficaz para resolver conflictos, evitando el desgaste económico y emocional que implica un litigio penal tradicional. Este procedimiento se basa en la cooperación voluntaria de las partes, quienes, con el apoyo de un mediador o conciliador neutral y capacitado, buscan alcanzar una solución pacífica que beneficie a ambas partes.

Es importante aclarar que, aunque los mecanismos de justicia alternativa no siguen un proceso riguroso como en un procedimiento judicial, sí existen procedimientos flexibles diseñados para que las partes se sientan cómodas. Estos procedimientos están regidos por una serie de principios que el especialista tiene la obligación de garantizar.

La justicia alternativa se compone de procedimientos no jurisdiccionales, lo que no significa que los conflictos relacionados con diversas áreas del Derecho no puedan ser abordados mediante estos mecanismos. De hecho, son aplicables en ámbitos como el civil, mercantil, familiar, penal y la justicia para adolescentes. Así, la justicia alternativa ofrece un apoyo significativo a la administración de justicia, pues no se limita a un área específica; más bien, contribuye a la despresurización del sistema judicial, proporcionando opciones adicionales para la resolución de conflictos y facilitando una administración de justicia más ágil y expedita. Nava González, et. al. (2017).

De acuerdo con Nava González, et. al. (2017), el término "justicia alternativa" se puede entender como una estructura procesal distinta de la jurisdiccional para la solución de controversias entre particulares, utilizando los llamados mecanismos alternativos de solución de conflictos. Como se ha mencionado, los métodos clásicos de resolución de conflictos incluyen la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Por tanto, es necesario partir de una definición o descripción legal de estos mecanismos, a fin de identificar objetivamente sus elementos estructurales, la razón de su existencia, así como sus ventajas e inconvenientes y lo haremos durante el desarrollo de este capítulo.

En cuanto a las ventajas que se pueden encontrar en los mecanismos alternos de solución de conflictos son que estos mismos pueden ofrecer la posibilidad de que los procedimientos se lleven de una forma más rápida, económica, también encontramos la flexibilidad entre otras de sus ventajas y junto con ello la importancia de la efectividad. Además, mediante su sistema de diálogo, característico de los mismos, impulsa a la generación de un ambiente apto para poder entablar una conversación razonable de la cual surjan las soluciones más viables dadas por las mismas partes. En cuanto a las desventajas podría decirse que la naturaleza de los mecanismos alternos de solución de controversias es menos formal que los métodos convencionales, pero esto no implica la falta de una estructura adecuada para poder lograr una efectiva solución de controversias.

Otra publicación que ofrece una definición clara de lo que es la *Justicia Alternativa* es la *Revista Pensamiento Penal*, en la cual Gómez González (2017) menciona que la justicia alternativa implica la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, también conocidos como métodos autocompositivos. Estos mecanismos no buscan reemplazar la justicia tradicional, sino complementarla, permitiendo que la sociedad participe activamente en la resolución de sus propias controversias.

Este tipo de procesos pone un énfasis particular en los intereses de las partes involucradas en el conflicto, no limitándose únicamente a sus derechos y obligaciones. Como resultado, se obtienen mayores beneficios, ya que se fomenta la responsabilidad, el consentimiento, la tolerancia y la negociación, especialmente en situaciones donde podría surgir un conflicto de intereses en el futuro, privilegiando así la reparación del daño.

Hagamos énfasis en que la justicia alternativa no es lo mismo que justicia restaurativa. De acuerdo con el *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, [UNODC] (2006) la justicia restaurativa es una metodología para la resolución de problemas que involucra, de diversas maneras, a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, a las instituciones judiciales y a la comunidad. Estos programas se basan en el

principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solo viola la ley, sino que también perjudica a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo por abordar las consecuencias del comportamiento delictivo debe, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes afectadas, proporcionando la ayuda y el apoyo necesarios tanto a la víctima como al delincuente (Gómez González, 2017, pp. 146-147). La justicia restaurativa se incluye en los diversos mecanismos de Justicia Alternativa.

La justicia alternativa se presenta como una herramienta eficaz para la resolución de conflictos o controversias, basada en los principios fundamentales de los MASC. Uno de los pilares esenciales de la Justicia Alternativa es el principio de voluntariedad, que permite un diálogo más abierto y efectivo en comparación con el enfoque coercitivo del antiguo Sistema de Justicia Penal. Este nuevo enfoque destaca la importancia de la comunicación y el diálogo abierto como elementos centrales en la resolución de controversias en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Además, podemos concluir que este Nuevo Sistema de Justicia Penal ha sido modificado en beneficio de quienes buscan resolver sus conflictos, ya que ofrece un proceso menos costoso en comparación con los juicios tradicionales. Entre los múltiples beneficios de la Justicia Alternativa, es importante destacar los bajos costos, la rapidez y la eficacia que caracterizan estos procedimientos.

Una de las características distintivas de esta forma de justicia es su enfoque más humano, centrado en la escucha activa de los participantes. La Justicia Alternativa promueve la participación voluntaria, respetando la voluntad de las partes en cada etapa del proceso, desde su inicio hasta su conclusión, lo que garantiza que los intervinientes tengan control sobre su situación y participen sin presiones externas.

También es fundamental señalar que la Justicia Alternativa fomenta soluciones pacíficas a través de la participación colaborativa, permitiendo que las mismas partes involucradas lleguen a un acuerdo común para resolver su controversia. Este enfoque, en el que las partes tienen "el control" de su situación, facilita un ambiente de confianza y la toma de decisiones libre de presión.

En este sentido, la resolución de conflictos mediante la Justicia Alternativa, basada en la colaboración, la voluntad, el respeto y la equidad, no solo ofrece una solución efectiva, sino que también contribuye a la mejora de las relaciones interpersonales.

Mediación

La mediación es uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuyo objetivo principal es alcanzar un acuerdo entre las partes involucradas en un conflicto. Dentro de la Justicia Alternativa, la mediación se centra en el diálogo y la voluntariedad. Este mecanismo busca facilitar una resolución colaborativa, donde las partes implicadas llegan a un acuerdo mutuo.

Para diferenciar la mediación de otros mecanismos alternativos, es fundamental destacar que su principal objetivo es mejorar las relaciones interpersonales y, en consecuencia, fomentar un cambio positivo en la sociedad en general. La mediación, al formar parte de la Justicia Alternativa, se caracteriza por ser de bajo costo, eficaz y rápida.

El término "mediación" puede considerarse un concepto amplio y frecuentemente utilizado en contextos diversos. Se entiende por mediación el encuentro entre las partes en conflicto y un tercero neutral, que, mediante el diálogo, busca resolver los problemas existentes entre ellos. Aunque la mediación se ha asociado tradicionalmente con la resolución de desavenencias, la mediación intercultural tiene un alcance más amplio, ya que a menudo busca establecer una comunicación efectiva entre individuos con diferentes legados culturales, ya sea en contextos formales o informales. (Ridao Rodrigo, 2010)

De acuerdo con Mazo Álvarez (2013) la mediación puede hacerse aplicable de manera obligatoria como un paso previo a la judicialización de un conflicto. Esto implica que, cuando las personas se enfrentan a un conflicto, deben primero acudir a una instancia de mediación para intentar resolver su disputa. Si no se llega a una solución a través de la mediación, el conflicto puede ser llevado ante el sistema

judicial. Es importante señalar que existen dos tipos de instancias de mediación: la privada y la pública. En el ámbito privado, los mediadores son seleccionados por las partes involucradas, y cualquier persona tiene la libertad de iniciar un proceso de mediación. La mediación puede desarrollarse en diversos contextos, como el empresarial, familiar, escolar, institucional, comunitario e internacional.

Entre las ventajas de la mediación se destacan las siguientes:

- Ahorro de tiempo y dinero: La mediación es un proceso rápido y de bajo costo, que no requiere la intervención de abogados.
- Satisfacción de las partes: Las partes en conflicto suelen aceptar con mayor agrado una solución que ellas mismas han propuesto, en lugar de una impuesta por un tercero. Esto contribuye a una mayor satisfacción y control sobre el proceso y el resultado.
- Reducción de tensiones: La mediación disminuye notablemente las tensiones y los disgustos que pueden surgir de largos procesos judiciales.
- Mejora de relaciones: La mediación facilita la mejora de las relaciones entre las partes y facilita futuros acuerdos.

La mediación es un mecanismo alternativo destinado a resolver conflictos de manera pacífica. Su objetivo principal es mejorar las relaciones interpersonales mediante un proceso colaborativo que involucra a un tercero imparcial conocido como 'mediador'. Este mediador interviene de manera ocasional para facilitar un diálogo libre y constructivo. La mediación se basa en principios fundamentales como la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad, garantizando que todas las partes sean escuchadas y participen adecuadamente. Los principios del diálogo en la mediación incluyen la voluntariedad, el respeto y la equidad, con el fin de alcanzar un acuerdo común que resuelva la controversia. Se distingue por su rapidez, eficacia y bajo costo en comparación con otros mecanismos de resolución de conflictos. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Cuadra Ramírez, 2017), los principios de la mediación son:

- Complementariedad: La mediación no debe ser excluyente de la jurisdicción; más bien, debe ser una opción extrajudicial, preprocesal y alternativa.
- Voluntariedad: Las partes tienen la libertad de acudir a la mediación, desistirse de ella en cualquier momento y tomar sus propias decisiones durante el proceso.
- Neutralidad e Imparcialidad: El mediador debe mantenerse ajeno a las partes y sus intereses, interviniendo sin tomar partido por ninguna de ellas.
- Confidencialidad: Todo lo discutido en la mediación se mantiene reservado para las partes y el mediador, salvo que se acuerde lo contrario para su uso posterior, incluso en un proceso judicial.

Es importante destacar que la mediación no es un proceso judicial ni una terapia. Mediar implica interceder y situarse en un término medio entre dos extremos, buscando la reconciliación mediante un procedimiento flexible e informal. La mediación es un mecanismo jurídico de resolución de conflictos en el cual un tercero facilita la obtención de un acuerdo.

Además, la mediación es multidisciplinaria y requiere la aplicación de elementos no solo jurídicos, sino también psicológicos. Entre las técnicas psicológicas importantes en la mediación se encuentran la creación de un clima positivo, la interrogación cuidadosa, la afirmación para reconducir el diálogo, la dirección activa de entrevistas, la escucha activa, la relación positiva, la descarga de comportamientos no deseables, la confrontación de incoherencias, la facilitación de información, y la consideración de formas de reparación, restitución o rehabilitación del daño causado.

Conciliación

La conciliación es un procedimiento en el cual un tercero, que conoce la controversia y las posturas de las partes involucradas, emite un veredicto no vinculante sobre la solución más justa o adecuada. Podemos afirmar que, yendo de lo general a lo particular, la conciliación presenta similitudes con la mediación, ya que ambos son mecanismos alternativos de solución de conflictos utilizados en la Justicia Alternativa. En cuanto a sus procedimientos, comparten grandes semejanzas, y ambos buscan alcanzar un acuerdo de manera colaborativa. (González de Cosío, 2003)

Desde una perspectiva etimológica, el término "conciliación" proviene del latín *conciliatio*, que significa "acción y efecto de conciliar" o "acuerdo entre los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado". En cuanto a la teoría, el Diccionario de la Real Academia Española define la teoría como "el conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. Demicheli, al abordar la mediación como una forma de comunicación, señala que toda teoría se basa en una epistemología. Esta teoría, a su vez, actúa como un intermediario entre la epistemología y la aplicación de una técnica específica. En el contexto de la conciliación como un mecanismo alternativo para el tratamiento de conflictos, esta definición y enfoque teórico son plenamente aplicables. (Montoya Sánchez, 2016)

Manuel Alonso García, en la obra de Romero Gálvez (2003), define la conciliación como una forma de resolver conflictos en la que las partes, ante un tercero que no propone ni decide, presentan sus respectivas pretensiones con el objetivo de alcanzar un acuerdo que evite una contienda judicial. Según García, los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas; su función es ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes. Por ello, los resultados de la conciliación no tienen el carácter vinculante de una sentencia judicial.

Según la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Conciliación Comercial Internacional (Naciones Unidas, 2004) la "Conciliación" se define como el procedimiento — independientemente del nombre que le den las partes— mediante el cual las partes

solicitan a un tercero o grupo de personas (el “conciliador”) que les asista en su intento de alcanzar una resolución amistosa de la controversia derivada de una relación contractual u otra. El conciliador no tiene autoridad para imponer una solución vinculante a las partes. Esta definición amplia abarca tanto la conciliación como la mediación y otros mecanismos incluidos en el ámbito de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). La Ley Modelo se aplica a cualquier procedimiento que cumpla con los elementos esenciales: la asistencia de un tercero para resolver la controversia y la ausencia de autoridad para imponer una solución vinculante.

Asimismo, se puede afirmar que la conciliación, al igual que la mediación, es un derecho que permite a las partes intentar llegar a un acuerdo con el apoyo de un tercero, conocido como ‘conciliador’. Tanto la conciliación como la mediación se rigen por principios similares, destacando la neutralidad del conciliador. La principal diferencia entre ambos mecanismos radica en el papel del tercero imparcial. Mientras que el mediador facilita el diálogo sin proponer soluciones, el conciliador tiene la facultad de sugerir soluciones que considere convenientes para ambas partes. No obstante, a diferencia del sistema judicial convencional, las partes tienen la libertad de aceptar o rechazar las propuestas del conciliador. En el ámbito penal, la conciliación se define como una forma alternativa de justicia en la que la víctima y el procesado, con la asistencia de un tercero neutral, logran llegar a un consenso o acuerdo sin necesidad de la intervención de un juez penal. (Márquez Cárdenas, 2008)

García señala que, en el ámbito laboral, la conciliación presenta características especiales que difieren de los asuntos del derecho común. En este contexto, tanto en conflictos individuales como colectivos, la conciliación puede llevarse a cabo mediante organismos creados por las propias partes. Es decir, la conciliación requiere la colaboración de un tercero neutral, a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso, pero sin delegar en él la solución definitiva. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolas para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

En consecuencia, la conciliación es un mecanismo destinado a prevenir y resolver conflictos mediante un conjunto de acciones realizadas por las partes y el conciliador. Este último no tiene poder de decisión; las partes recurren a él en busca de un acuerdo, y el conciliador puede proponer fórmulas conciliatorias que las partes tienen la libertad de aceptar o rechazar.

La aplicación de la conciliación se realiza cuando el proceso conciliatorio es dirigido por el conciliador, quien es un experto en técnicas de negociación, comunicación y en el proceso conciliatorio en sí. Los métodos, técnicas y etapas que utiliza el conciliador en una audiencia de conciliación están generalmente basados en modelos conciliatorios elaborados por profesionales con gran experiencia y alta solvencia profesional. La experiencia del conciliador y la naturaleza del tema a conciliar determinarán la manera en que se utiliza el modelo que prefiera.

La conciliación se define principalmente como un acto jurídico en el que dos o más partes en disputa recurren a un tercero neutral e imparcial para ayudarles a resolver su conflicto. Aunque presenta similitudes con la mediación, existe una diferencia clave: el conciliador tiene la facultad de proponer posibles soluciones, mientras que el mediador no hace tales propuestas. Las partes pueden aceptar o rechazar las soluciones propuestas por el conciliador, pero el objetivo sigue siendo alcanzar una resolución colaborativa a través del diálogo, basado en los mismos principios de voluntariedad y respeto que en la mediación. (Gobierno de la Ciudad de México, 2024)

A diferencia de la mediación, en la conciliación el conciliador puede ofrecer sugerencias sobre posibles soluciones, aunque el acuerdo final debe ser alcanzado por las partes. Es importante tener en cuenta que el procedimiento de conciliación es predominantemente oral y, en general, no requiere la presencia de documentos o formalidades específicas.

Las ventajas de la conciliación incluyen (Gobierno de la Ciudad de México, 2024):

- Reducción de tiempo y costos: Se evita el desgaste en tiempo y dinero que puede ocasionar un juicio laboral.
- Gratuidad y confidencialidad: El procedimiento es gratuito, imparcial y confidencial.
- Eficiencia: Es un procedimiento eficaz y eficiente, que se concluye en un máximo de 45 días naturales.

Negociación

La negociación se distingue por ser un proceso rápido y accesible para las partes involucradas. Se puede definir como un mecanismo en el que interviene un tercero totalmente neutral que ayuda a las personas afectadas a persuadirse mutuamente y a desarrollar un diálogo pacífico. El objetivo es intercambiar ideas con el fin de modificar su relación y alcanzar un acuerdo que satisfaga las necesidades de ambas partes. Como menciona José B. Parra:

...las estrategias de negociación son herramientas para disminuir conflictos o intercambiar bienes y servicios. Una negociación exitosa crea relaciones de solidaridad y fomenta la reciprocidad, cooperación y confianza entre quienes mantendrán relaciones permanentes de negociación, con beneficios para ambas partes. Una estrategia de negociación exitosa requiere gestionar el desarrollo del ambiente social del grupo de personas, con el objetivo de respetar las fronteras que no deben ser transgredidas. (Parra et. al., 2010, p.13)

Ávila señala que la negociación es “un proceso en el que dos o más personas intercambian ideas con la intención de modificar sus relaciones y alcanzar un acuerdo destinado a satisfacer necesidades mutuas”. En Parra, et al, 2010, p.3) Para una buena aplicación de negociación se debe de llevar a cabo en el proceso diferentes habilidades que son muy importantes en diferentes ámbitos, y gracias a ellas es posible alcanzar acuerdos y construir buenas relaciones con los demás. Para profundizar más en esto, explicaremos cómo la capacidad de negociar influye en las empresas, en las relaciones laborales, y en la forma en la que nos relacionamos con otras personas. (Bupa México, 2024)

Uno de los contextos donde las habilidades de negociación resultan esenciales es el ámbito empresarial. En el entorno corporativo, es habitual que se realicen negociaciones sobre diversos temas, como contratos, acuerdos comerciales y alianzas estratégicas, que son fundamentales para el funcionamiento y crecimiento de la empresa.

En este sentido, la habilidad para negociar y alcanzar acuerdos favorables es de suma importancia, ya que impacta directamente en la rentabilidad, la competitividad y la imagen de la empresa. Un acuerdo bien negociado puede abrir nuevas oportunidades de negocio y fortalecer relaciones con socios clave.

Asimismo, contar con estas habilidades es fundamental para quienes ocupan posiciones de liderazgo. Los líderes, en su día a día, deben llegar a consensos con sus equipos, clientes y proveedores, lo que requiere no solo destrezas técnicas, sino también habilidades interpersonales que faciliten la comunicación y la colaboración.

A nivel profesional, también es crucial desarrollar competencias en negociación, dado que surgen situaciones donde es necesario discutir aspectos como la remuneración, la carga laboral y los beneficios, entre otros. Estas negociaciones pueden influir en la satisfacción laboral y en la motivación de los empleados.

Los profesionales deben ser capaces de comunicarse de manera efectiva y expresar sus puntos de vista. Esto no solo mejora la dinámica de trabajo, sino que también es muy valioso para su desarrollo y progreso en la carrera. Frecuentemente, deben negociar los términos de sus contratos y llegar a acuerdos sobre sus condiciones laborales, lo cual puede ser determinante para su crecimiento profesional.

Al llevar a cabo una negociación, es fundamental conocer el tipo de negociación en el que se va a participar. Identificar el tipo de negociación permite una preparación adecuada, orientada a obtener mejores beneficios (Bupa México, 2024). Existen dos tipos básicos de negociación que se implementan según el entorno, los intereses

en juego y el carácter de los participantes: la negociación distributiva y la negociación integradora. Ambas modalidades comparten la característica de que las partes tienen un objetivo claro y un margen de maniobra para realizar concesiones a cambio de beneficios recíprocos.

En las negociaciones integradoras, el enfoque se centra en lograr una mejor distribución de los beneficios entre las partes. En este tipo de negociación, se percibe que el conflicto puede ser constructivo y no necesariamente perjudicial para los involucrados. Este enfoque es común en situaciones que involucran aspectos no cuantitativos, como las relaciones interpersonales, el clima laboral o iniciativas de voluntariado. Aquí, el objetivo no es imponer un resultado, sino alcanzar un nuevo equilibrio en la relación de poder, promoviendo la cooperación y el entendimiento mutuo.

Por el contrario, en las negociaciones distributivas, cualquier ganancia que obtenga una parte implica una pérdida equivalente para la otra. Un ejemplo ilustrativo de este tipo de negociación es la metáfora de un pastel, donde las partes deben dividir una cantidad finita de recursos. En este contexto, las partes mantienen una relación competitiva, ya que están constantemente en disputa por recursos limitados. El aspecto crítico de esta negociación radica en que las partes deben equilibrar la competencia con la colaboración, ya que el resultado final depende de la habilidad de cada una para maximizar su propio beneficio, a menudo en detrimento de la otra.

Las estrategias de negociación son herramientas diseñadas para reducir conflictos o intercambiar bienes y servicios. Una negociación exitosa fomenta la creación de relaciones de solidaridad y promueve la reciprocidad, cooperación y confianza entre las partes involucradas, estableciendo beneficios mutuos en relaciones de negociación permanentes.

El uso de las tácticas de negociación está relacionado con la estrategia global de negociación que desee asumirse. Hay tres tipos de estrategias: la competencia, la colaboración y la subordinación (Bupa México, 2024).

La estrategia de competencia es representativa de la mayoría de las negociaciones distributivas, donde el logro de metas se realiza a expensas de la otra parte. En este enfoque, se emplean tácticas como el sigilo, las amenazas y las simulaciones para ocultar los propios objetivos y descubrir las metas del adversario. Este tipo de estrategia puede generar tensiones, ya que se basa en una dinámica de "ganar-perder".

Por otro lado, la estrategia de colaboración se utiliza comúnmente en negociaciones integradoras, donde se enfatiza la consecución de metas compartidas y se busca una relación de ganar-ganar. Esta estrategia requiere que al menos una de las partes comunique sus necesidades de manera clara y adopte una actitud constructiva para resolver diferencias. Un ejemplo de este tipo de negociación se observa en la relación entre un padre y su hijo, donde ambas partes trabajan juntas para encontrar soluciones que beneficien a ambos.

La estrategia de subordinación ocurre cuando una de las partes decide priorizar los intereses de la otra para evitar un conflicto. En este caso, la persona o grupo se preocupa en exceso por alcanzar las metas del otro. Un ejemplo de esta dinámica se da en relaciones personales, donde una de las partes se somete a los deseos de la otra por amor o afecto, lo que puede llevar a un desequilibrio en la relación.

Independientemente de la estrategia que se elija, existen recomendaciones clave para el desarrollo efectivo de la negociación. En primer lugar, los argumentos presentados en la mesa de negociación deben ser sólidos, objetivos y difíciles de refutar. Los negociadores deben estar preparados con argumentos para las áreas competitivas y también con concesiones para fomentar la cooperación.

Cuando la negociación se considera inevitable, es crucial que las partes se preparen para definir su estrategia mediante un plan que incluya cinco fases: informarse sobre las intenciones de la parte contraria; integrar el equipo de negociación; establecer objetivos en diferentes niveles; determinar la zona de negociación; y prever el desarrollo del proceso de negociación. Esta preparación sistemática ayuda a maximizar las posibilidades de éxito en cualquier tipo de negociación.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias reconoce la negociación en su artículo 4°, párrafo I, como un mecanismo alternativo para resolver conflictos. La ley define la negociación como “el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto.” Además, el artículo 4°, párrafo II, menciona la negociación colaborativa, definiéndola como “el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y, si fuera necesario, el apoyo de terceros” (LGMASC, 2024).

En resumen, a partir de los aportes de las fuentes consultadas y del conocimiento sobre la materia, se puede concluir que el proceso de negociación es de vital importancia para la solución pacífica de los problemas cotidianos. Este proceso implica la intervención de un tercero totalmente neutral y capacitado para ayudar a resolver conflictos, buscando reparar las relaciones entre las partes. El acuerdo alcanzado en la sesión de negociación se convierte en un convenio que será beneficioso para ambas partes y tendrá el valor de una sentencia ejecutoria.

Arbitraje

Ahora pasaremos al proceso de arbitraje, el cual, de acuerdo con Luppino (2015), se caracteriza por la intervención de un árbitro, una persona encargada de resolver conflictos, típicamente de índole empresarial. En este proceso, el árbitro tiene la autoridad para tomar decisiones que se impondrán a las partes involucradas. Una vez emitida la decisión por el árbitro, las partes deben acatarla, y estas decisiones deben ser justas para ambas partes, con el objetivo de evitar fracturas en el proceso.

Es relevante considerar las distintas definiciones del arbitraje proporcionadas por diversos autores. Según la revista Consejo Digital, “el arbitraje es un método de resolución de conflictos en el que un tercero neutral (el árbitro) actúa como juez, elegido voluntariamente por las partes. Su decisión será definitiva y obligatoria, igual que una sentencia judicial”. (Luppino, 2015, párr.1)

Por otra parte, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo 4°, párrafo V, reconoce el proceso de arbitraje y lo describe como: “Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro, quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda” (LGMASC, 2024).

Por otro lado, el arbitraje se define como un sistema privado de resolución de conflictos que se basa en la autonomía de la voluntad de las partes involucradas. A través de este mecanismo, las partes, de manera consensuada, acuerdan someter la solución de sus controversias, ya sean presentes o futuras, a uno o varios árbitros o a un centro de arbitraje. La decisión que emitan estos árbitros es definitiva y vinculante, lo que significa que debe ser acatada por las partes.

Dependiendo de la materia en cuestión y de las partes involucradas, el arbitraje se clasifica, entre otros, en las siguientes categorías:

Arbitraje Comercial: Este tipo se lleva a cabo entre partes estrictamente privadas y está destinado a resolver asuntos de naturaleza mercantil. Es común en disputas comerciales donde se busca una solución rápida y efectiva. **Arbitraje de Inversión:** Este se realiza entre una o más partes privadas y uno o más Estados o entidades estatales. Generalmente se enmarca en los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) o acuerdos multilaterales, como la Carta de la Energía, que buscan proteger a los inversores y sus inversiones en el ámbito internacional.

El arbitraje es aplicado en diferentes partes del mundo, por ejemplo, para el caso español, las principales etapas de un procedimiento de arbitraje son las siguientes:

- Inicio del arbitraje: Se considera la fecha en que el demandado recibe el requerimiento para someter la controversia a arbitraje, lo que marca el comienzo formal del proceso.
- Respuesta a la solicitud: En esta fase, el demandado presenta su respuesta a la solicitud de arbitraje, en la que puede aceptar o rechazar la misma.
- Constitución del Tribunal Arbitral: Aquí se forman el tribunal de árbitros que llevará a cabo el proceso, eligiendo a uno o más árbitros conforme a lo pactado por las partes.
- Comparecencia inicial: En esta etapa, las partes se presentan ante el tribunal para discutir el proceso y establecer los parámetros del arbitraje.
- Demanda: La parte demandante presenta su reclamación formal, detallando los hechos y las razones de su demanda.
- Audiencia de pruebas: Durante esta fase, se presentan las pruebas y testimonios que respaldan las alegaciones de ambas partes.
- Conclusiones: Ambas partes exponen sus conclusiones finales, resumiendo sus argumentos y evidencias.
- Laudo Arbitral: Finalmente, el tribunal emite su decisión, conocida como laudo, que es obligatoria y debe ser cumplida por las partes. (Administrativo Abogados, 2024)

Así mismo se entiende el código nacional de procedimientos civiles y familiares en su título tercero del juicio arbitral, artículo 535 define que:

El acuerdo de arbitraje es un convenio, por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. (CNPCF, 2024, p.122)

Por otra parte, en su artículo 540. No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I. El derecho de recibir alimentos, lo concerniente al régimen de convivencia, guarda y custodia y demás derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los divorcios, excepto la separación de bienes, la liquidación y disolución de la sociedad conyugal y las demás diferencias de naturaleza pecuniarias;
- III. Las acciones de nulidad de matrimonio;
- IV. Los concernientes al estado civil de las personas, con las excepciones contenidas en el Código Civil o Familiar de cada Entidad Federativa que así lo determine, y
- V. Los demás en los que lo prohíba expresamente la Ley (CNPCF, 2024, p.123)

En conclusión, el proceso de arbitraje se define como un mecanismo alternativo para resolver y resarcir conflictos de intereses sin necesidad de recurrir a instancias judiciales tradicionales. Las partes en conflicto optan por el arbitraje para obtener una solución pronta y obligatoria a su litigio, con la intervención de un árbitro que dicta una decisión vinculante para ambas partes.

Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un enfoque innovador en el ámbito de la resolución de conflictos y la justicia penal. Se centra en la reparación del daño causado por un delito, buscando restaurar las relaciones afectadas y reintegrar a los infractores en la sociedad, en lugar de centrarse únicamente en el castigo. Este modelo de justicia implica la participación activa de las partes afectadas, incluyendo a la víctima, el infractor y la comunidad. El objetivo es llegar a un acuerdo que permita a los infractores asumir la responsabilidad de sus acciones, ofrecer una reparación adecuada a las víctimas y fomentar la reconciliación y la reintegración social. A diferencia del sistema de justicia tradicional, que se basa en el castigo y la retribución, la Justicia Restaurativa promueve un enfoque colaborativo y participativo. (Pérez Saucedo et al., 2011)

La Justicia Restaurativa puede aplicarse en diversos contextos, desde delitos menores hasta casos de mayor gravedad, y en diferentes etapas del proceso penal,

incluyendo la fase previa al juicio y la post-sentencia. Entre los mecanismos utilizados se encuentran las conferencias de justicia restaurativa, los círculos de diálogo y las mediaciones entre víctima e infractor. Ofrece una alternativa al sistema penal tradicional, proporcionando un enfoque más humano y constructivo para la resolución de conflictos y la reparación del daño. Su éxito depende de la disposición de las partes para participar en el proceso y de la capacidad de las instituciones para facilitar y apoyar el proceso restaurativo.

De acuerdo con Pérez Saucedo et al. (2011), durante el Congreso Internacional de Budapest en 1993, el término “Justicia Restaurativa” o “Restauradora” se consolidó como el más adecuado para describir este enfoque, superando otros términos como Justicia Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora, Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa. Esta denominación refleja el objetivo primordial de este paradigma: abordar el delito de manera constructiva y enfocada en la reparación del daño, en lugar de en la venganza.

La Justicia Restaurativa se centra en el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, buscando una solución que atienda las necesidades de todas las partes involucradas y fomente la construcción de un estado de paz. Este proceso de restauración habilita a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para participar directa y activamente en la respuesta al delito. Se basa en las “3 R”: Responsabilidad, Restauración y Reintegración, que se desglosan de la siguiente manera:

- a) Responsabilidad: El ofensor debe asumir la responsabilidad por sus acciones u omisiones, reconociendo el daño causado.
- b) Restauración: La víctima necesita ser reparada, pasando de su posición de dañado a una situación donde sus necesidades sean atendidas. Este principio también aplica a toda la sociedad.
- c) Reintegración: El infractor debe restablecer sus vínculos con la sociedad, la cual depende del buen desempeño de todos sus integrantes para su correcto funcionamiento.

Los acuerdos resultantes del proceso restaurativo pueden incluir programas de reparación, restitución y servicio a la comunidad. Estos programas están diseñados para abordar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas y facilitar la reintegración tanto de la víctima como del delincuente. La ONU ofrece las siguientes recomendaciones para la aplicación de programas de justicia restaurativa:

- a) Flexibilidad en la Etapa del Proceso: Los métodos restaurativos pueden utilizarse en cualquier etapa del sistema de justicia penal, sujeto a lo establecido por la legislación local.
- b) Consentimiento y Pruebas: Los métodos restaurativos deben aplicarse solo cuando existan pruebas suficientes para inculpar al delincuente, con el consentimiento voluntario de la víctima y del infractor.
- c) Acuerdo de Participación: La participación de la víctima y del infractor en los procesos y acuerdos restaurativos debe ser consensuada. La participación del infractor no se considerará como una admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales.
- d) Consideración de Desigualdades y Diferencias Culturales: Las desigualdades de posiciones y las diferencias culturales deben ser tomadas en cuenta al someter el asunto a un método restaurativo.
- e) Seguridad de las Partes: La seguridad de todas las partes involucradas debe ser prioritaria durante la aplicación del método restaurativo.
- f) Adecuación del Método: Si el método restaurativo no es adecuado para el caso, el asunto debe ser atendido a través del sistema de justicia penal convencional.

Cabe destacar entonces que la Justicia Restaurativa ofrece un enfoque integral para la resolución de conflictos y la reparación del daño, enfocándose en la responsabilidad, la restauración y la reintegración, con la participación activa de todas las partes afectadas y bajo recomendaciones específicas para su correcta aplicación. La justicia restaurativa es un enfoque para abordar el comportamiento delictivo que busca equilibrar las necesidades de la comunidad, las víctimas y los delincuentes. Este concepto, que ha evolucionado con el tiempo, ha dado lugar a

diversas interpretaciones en diferentes países, lo que ha generado una falta de consenso universal. Las dificultades para traducir el concepto con precisión en distintas culturas y contextos han resultado en una variedad de términos utilizados para describir este movimiento. Entre los términos más comunes se incluyen “justicia comunitaria”, “hacer reparaciones”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora” y “justicia restauradora”. (UNODC, 2006)

Cada uno de estos términos refleja un aspecto particular del enfoque restaurativo y su aplicación en contextos específicos. Sin embargo, a pesar de las variaciones terminológicas, todos estos enfoques comparten el objetivo común de reparar el daño causado por el delito y promover la restauración de las relaciones entre las partes afectadas. Para lo cual, son una parte fundamental los procesos restaurativos.

La justicia restaurativa se presenta como una alternativa efectiva y holística para la resolución de conflictos delictivos al poner el foco en la reparación del daño y en la restauración de las relaciones entre las partes afectadas. Este enfoque se basa en el principio de que, en lugar de centrarse únicamente en el castigo, el proceso debe abordar las necesidades de la víctima, el delincuente y la comunidad de manera integrada y participativa.

Para que un proceso restaurativo sea plenamente eficaz, debe contar con ciertos elementos fundamentales: la identificación clara de la víctima, la participación voluntaria de esta y del delincuente, y el reconocimiento por parte del delincuente de la responsabilidad por su conducta. Estos elementos aseguran que el proceso no solo sea inclusivo y respetuoso, sino que también fomente un entorno en el que se puedan abordar las necesidades y preocupaciones de todos los involucrados de manera constructiva. (UNODC, 2006)

Los valores centrales del proceso restaurativo incluyen la participación activa y el fortalecimiento de todas las partes, el respeto mutuo, la búsqueda de acuerdos consensuales en lugar de decisiones impuestas, y la flexibilidad del proceso para adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso. Este enfoque permite que

se generen soluciones que reflejen un compromiso genuino de las partes involucradas y que fortalezcan la cohesión comunitaria.

Los objetivos de la justicia restaurativa se orientan a restaurar el orden y la paz en la comunidad, reafirmar los valores compartidos y ofrecer apoyo a las víctimas, dándoles una voz en el proceso y atendiendo sus necesidades. También busca motivar a los delincuentes a asumir responsabilidad y a comprometerse a reparar el daño causado, al tiempo que promueve la prevención de la reincidencia a través de la facilitación de su reintegración a la sociedad. Este enfoque integral busca no solo resolver el conflicto inmediato, sino también contribuir al bienestar general y al equilibrio social a largo plazo.

En conclusión, la justicia restaurativa representa un enfoque integral para la resolución de conflictos delictivos que pone énfasis en la reparación del daño y la restauración de las relaciones entre las partes afectadas. A diferencia de los modelos punitivos tradicionales, este proceso busca involucrar a la víctima, al delincuente y a la comunidad en un diálogo constructivo, con el objetivo de atender las necesidades de todos los involucrados y promover la reintegración social del delincuente. (UNODC, 2006)

Al centrarse en valores como la participación activa, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones consensuales, la justicia restaurativa no solo busca reparar el daño causado por el delito, sino también fortalecer los lazos comunitarios y reducir la reincidencia al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. Los principios de responsabilidad, restauración y reintegración guían el proceso, asegurando que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de contribuir a la resolución del conflicto y que se logre una justicia que beneficie a la comunidad en su conjunto. Así, la justicia restaurativa ofrece un camino hacia la paz y la cohesión social, al tiempo que reafirma los valores y normas fundamentales de la sociedad.

Capítulo 3: Mediación Penitenciaria con perspectiva de NNAPES

En este capítulo explicamos qué es la mediación y cómo debería ser considerada en un contexto penitenciario, para lo cual hacemos un breve abordaje conceptual, uno normativo y uno sobre la situación en particular de niñas, niños y adolescentes (NNA), que ante este panorama más adecuado sería decir: niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión (NNAPES). Cerramos señalando cuáles son los principios que deberían considerarse para la aplicación en un posterior protocolo.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) han tomado auge como una vía paralela a los asuntos legales¹. Son una opción diferente ante los conflictos de índole legal, donde no se pretende llegar a la solución de un problema mediante un juicio o intervención en tribunales, sino a través de la conciliación, la mediación o la negociación, entre otras. Se recurre a ellos porque son acciones rápidas, adaptables y con menores costos tanto económicos como morales, a diferencia de los juicios tradicionales. Además, sus resoluciones y acuerdos valen como *cosa juzgada*.

El uso de los MASC ha ido progresando en México. Su aplicación y auge puede valorarse desde diferentes momentos. Consideremos la Ley de Arbitraje Comercial de 1996, la inclusión de la mediación y la conciliación en la Constitución durante el año 2008, la institución de los diferentes Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial en la Ciudad de México y en el país. O bien desde las diferentes legislaciones actuales: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC, 2024), la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP, 2024) o la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (LMCPPSEM, 2024).

Dentro de los diferentes mecanismos alternativos la LGMASC (2024) en su artículo cuarto considera de manera enunciativa más no limitativa la negociación, la negociación colaborativa, mediación, conciliación y arbitraje. De ello, y bajo los fines de esta investigación, nos centraremos en la mediación, pero para el ámbito penitenciario. Lo primero que cabe señalar es que la mediación se define como: “El procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona

¹ Parte de los contenidos de este capítulo han sido considerados para su publicación como artículo científico. Es necesario recordar que esta tesis es parte del proyecto de investigación: Catedra niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión. Infancia es destino con el cuerpo académico Justicia Alternativa y Justicia Cotidiana de la Facultad de Derecho. Y sus contenidos, así como su desarrollo apoya el cumplimiento de los objetivos comprometidos. También debemos mencionar que para lograr este trabajo ha sido fundamental la participación de nuestro director, de los integrantes del grupo de investigación y del Cuerpo Académico.

facilitadora”. (LGMASC, 2024: Art.4). Y si bien es cierto, ésta puede aplicarse a diferentes ámbitos, de manera puntual la mediación penitenciaria se entendería como: “... un método de resolución pacífica de conflictos entre internos basado en el diálogo y el respeto, permitiendo a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto” (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2014: p.199).

En México, desde la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2024) de 2016, se ha dado lugar a la mediación penitenciaria. De forma puntual se establece que:

Artículo 206. Mediación penitenciaria: En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (LNEP, 2024, art. 206)

Es así como, aunque la mediación penitenciaria ha tenido un impacto social vinculado también con los diferentes mecanismos alternativos, no ha sido así en tanto una perspectiva de niñas, niños y adolescentes (NNA). Siendo que también sobre conflictos familiares puede darse la mediación penitenciaria. Además, en este caso, debe considerarse que los problemas son relativos a niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión (NNAPes).

Desde su inclusión en la LNEP (2024), a la fecha, la mediación penitenciaria se ha establecido como un ejercicio propio en los centros penitenciarios desde diferentes instancias institucionales. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2024), señaló la relevancia de que en el Estado de México se integrara el enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez, en los procesos en

los que NNA son parte, así como de instancias de prevención, mediación y conciliación de conflictos derivados de derechos de las infancias.

Al respecto se señala que, si bien no se precisan los procedimientos de mediación penitenciaria en los que se encuentren involucrados derechos de NNA, lo cierto es que, se advierte la participación necesaria de ellos en aquellas mediaciones relacionadas con sus propios intereses, considerándose con ello un proceso en el que tendrían que intervenir. De modo que se tendría la obligación de integrar en las mediaciones penitenciarias un enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez, además de su participación y la validación de sus necesidades e intereses.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM, 2021) estableció, los derechos de las personas privadas de libertad, tales como: Respeto de su situación jurídica; una estancia digna y segura; protección de su integridad; vinculación social del interno; mantenimiento del orden y de la aplicación de sanciones; atención de grupos especiales; y, desarrollo de actividades productivas y educativas. Si bien no se puntualiza la mediación penitenciaria, y mucho menos a aquella en la que se encuentren inmersos derechos de NNA, lo cierto es que se plantea el derecho a la vinculación social del interno, el cual establece se mantenga la comunicación con sus familiares, amigos y visitantes. Ello deriva inminentemente en la probable participación de NNA, como integrantes de su familia o como visitantes de las personas privadas de su libertad.

Ahora bien, en el *Informe anual de actividades de la CODHEM (2022)*, se precisó respecto a personas privadas de la libertad que, se brinda asesoría jurídica, canaliza, gestiona y promueve la mediación entre ellos y/o familiares, así como autoridades penitenciarias. También se señala que se implementaron visitas de supervisión, puntualizando que, a través de acuerdos de conciliación en materia penitenciaria, lograron resolver 46 expedientes. Sin embargo, no se mencionan mediaciones realizadas con perspectiva o relativas al tema de NNA.

Asimismo, se analizó el díptico titulado *Mediación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* (CODHEM, 2021), en el que se describe en qué consiste la mediación en aquellos procedimientos de queja, el cual se puede

llevarse a cabo antes, durante y después del procedimiento de queja, señalando los beneficios que tiene la mediación, como: solución rápida y equitativa al conflicto; convierte a las personas en gestores de cambio propositivos y proactivos que buscan la solución de conflictos; propicia una cultura de paz; potencializa la capacidad para manejar , enfrentar y resolver un problema a través de la comunicación; y, fomenta la responsabilidad y valores. Posteriormente, describe los principios rectores de la mediación, como voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado. Finalmente, señala el procedimiento de mediación ante la CODHEM, sin embargo, no se hace referencia alguna a la mediación penitenciaria ni mucho menos aquella en la que se encuentran inmiscuidos derechos o intereses de NNA.

Por otra parte, Valls Esponda (2023) realizó un artículo en la revista *Diálogos de Derechos Humanos* donde afirma que en México no existe un instrumento o protocolo especializado en mecanismos alternativos de solución de conflictos que establezca la inclusión de NNA en dichos procedimientos; sin embargo, a su vez expone que en el Estado de México, se han desarrollado juntas informativas con el propósito de estructurar procesos restaurativos familiares y de inclusión para infantes y adolescentes de la familia. Éstas son requisito para la continuación de los juicios en juzgados familiares, pero refiere que en la práctica no se ha logrado realizar esa inclusión de la infancia y adolescencia en este tipo de mecanismos.

Ante dicha problemática, Valls Esponda (2023), señala que el 21 de agosto de 2023 el Poder Judicial del Estado de México (PJEM), a través de su Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa (CEMCJR) publicó el *Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia* (PCAPRTMASPCI, 2023), siendo este un instrumento orientador para la construcción de procesos restaurativos inclusivos de estas minorías, así como la intervención de NNA y la creación de acuerdos en beneficio de sus derechos.

<i>Esquema gráfico 1, 18 puntos que integran el PCAPRTMASCPÍ</i>		
1. Espacio seguro de intervención.	2. Persona que brinda el acompañamiento asegure la implementación de perspectiva de género e infancias.	3. Generar un ambiente y lenguaje protector, informar a NNA la situación de acuerdo a su edad, comprensión y/o etapa o desarrollo.
4. Informar a NNA su participación en el procedimiento.	5. Informar el acompañamiento en la construcción de acuerdos e informar a NNA como se realiza la incorporación al proceso y anticipar cualquier eventualidad que le cause temor o angustia.	6. Si el proceso deriva de un proceso jurisdiccional, el operador del mecanismo deberá tener comunicación con auxiliar de sala, secretario o Juez para brindar la información necesaria para poner en contexto el hilo conductor de la escucha de NNA para evitar dobles escuchas
7. Participación de NNA deberá desarrollarse ante la presencia de padres, tutores o representantes.	8. Reforzamiento del entendimiento de NNA.	9. Al finalizar se deberá señalar que la participación de NNA fue exitosa y brindarle seguridad, así como resolverle sus dudas y explicarles que sucederá después.
10. Señalar la justificación de la estrategia y logros obtenidos de la escucha.	11. Evitar exposición a opinión pública de NNA o personas que intervinieron.	12. Obligación de personas intervinientes colaboren para que la participación de NNA sea adecuada.
13. Requisitos de contenido del convenio. Explicación de contenido a NNA y elaborar un formato de lectura accesible y sencilla.	14. Puntos que se deben considerar para el caso de incumplimiento de los acuerdos en base al interés superior de la infancia y adolescencia.	15. En cualquier fase se podrá modificar y adaptar la necesidad de NNA, que amerite la intervención de diversas autoridades o especialistas.
16. Principio de confidencialidad.	17. Vista a la Procuraduría de Protección Municipal o Estatal.	18. Directriz del proceso.
Elaborado con información de PJEM (2023) y PCAPRTMASCPÍ (2023)		

El protocolo realizado por CEMCJRE es un instrumento orientador dirigido a operadores de mecanismos alternativos de solución de conflictos, procesos restaurativos y terapéuticos certificados por el CEMCJR, así como al personal administrativo que colabore para los fines de sus certificaciones en la materia. Tal documento se integra por ocho subtítulos denominados: presentación, misión, objetivos, aplicación, marco jurídico, marco teórico, enfoque diferencial y especializado y finalmente, protocolo de intervención. En este último apartado, se establecen los 18 puntos que integra el referido protocolo (ver, esquema gráfico 1). Tal documento es un instrumento orientador, pero no es obligatorio. Proporciona las pautas para la intervención de NNA en cualquier mediación, sin que con ello pase inadvertido que no se trata de un documento especializado de mediación penitenciaria con perspectiva de NNA. (PJEM, 2023)

También desde diferentes asociaciones civiles el tema de los mecanismos alternativos ha sido considerado. Por ejemplo, Reinserta publicó el *Estudio de Factores de Riesgo y Victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto en México*, en el cual al final puntualiza a través de recomendaciones basadas en evidencia que “Es deseable, incorporar la visión de ‘justicia restaurativa’ dentro de las escuelas, como un eje de prevención primaria, para disminuirlas consecuencias punitivas y promover la empatía y la responsabilidad social” (Reinserta Un Mexicano, 2018, p. 182); pero como se advierte no hace énfasis en la mediación penitenciaria con perspectiva de NNAPES. Así tampoco lo considera en el *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión* (Reinserta, 2019).

Posteriormente, realiza una publicación denominada *Exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad* (Reinserta Un Mexicano, 2023), en la que se analiza por zona datos socio demográficos, factores de riesgos en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad, exposiciones a diversos tipos de violencia, deserción escolar, acceso y consumo de sustancias, normalización de la violencia entre otras; sin embargo, tampoco se aprecia ningún análisis en cuanto a la mediación penitenciaria y tampoco de la mediación penitenciaria con perspectiva de NNA.

Por su parte, Asistencia Legal por los Derechos Humanos, Asociación Civil [AsiLegal] (2022), aborda la reinserción social a partir de dos elementos: el derecho al voto de personas privadas de libertad y las condiciones de internamiento en centros penitenciarios. De este documento se advierte que se encuentra intacto y con nulo abordaje en lo relativo a la mediación penitenciaria y en tanto perspectiva de NNA. Del mismo modo en la publicación *Metodología para la implementación de programas de reinserción social* (AsiLegal, 2019) que considera que el sistema penitenciario enfrenta diversos obstáculos que dificultan garantizar el derecho a la reinserción social de las personas privadas de libertad, por ejemplo, la falta de un plan de actividades conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal que considere justicia restaurativa, no hay tal énfasis en mediación penitenciaria. Y en su publicación, *Informe del observatorio ciudadano del sistema de justicia: Arraigo, medidas cautelares y ejecución penal. Informe sobre ejecución penal en los estados de Oaxaca y Yucatán*, si valora como necesarios los espacios para la mediación, pero señala que la Ley supedita estos servicios a las posibilidades presupuestales lo cual limita dicha actividad (ver, AsiLegal, 2015: pp. 34 y 35) y no hace un estudio particular sobre mediación penitenciaria.

Además, de Reiser o AsiLegal, también Documenta ha realizado diversas investigaciones relativas al tema. Por ejemplo, en *Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal* (Documenta, 2022), el *Informe sobre la situación de las prisiones privadas en México* (Documenta, 2022) o la *Guía de lectura fácil de derechos y beneficios de personas en cárceles en México* (Documenta, 2017), se observa que los MASC en términos generales han sido abordados, pero en específico los MASC considerando NNAPES, se mantienen como un abordaje pendiente.

Finalmente, en otro documento realizado en conjunto por diversas asociaciones, *Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en México* (AsiLegal, Documenta y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, 2012), se describen las condiciones carcelarias de las prisiones mexicanas frente a los estándares internacionales, así como algunos derechos de las personas privadas

de libertad, de lo que destaca el derecho a tener contacto con el exterior, precisando que la institución penitenciaria tiene la obligación de realizar procedimientos para regular las visitas familiares e íntimas y a causar el mínimo de molestias a sus visitantes, sin que refiera algo concreto a NNA que realicen dicha visita, ni mucho menos la necesidad de regular mediación penitenciaria ni mediación penitenciaria con perspectiva de NNA. De lo cual es posible señalar la necesidad de abordar el tema, no solo como NNA, sino como NNAPES.

i. Espacio normativo de la mediación penitenciaria

Nuestra propuesta en esta investigación es valorar algunos principios mínimos y necesarios para la mediación penitenciaria con perspectiva de NNAPES. Para ello fue necesario revisar la legislación mexicana al respecto desde donde se destacan elementos como el objetivo de la ley, la definición de mediación y la propuesta de aplicación. Tomamos en cuenta la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC, 2024; esquema gráfico 2), la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP, 2024; esquema gráfico 2), la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP, 2024; esquema gráfico 3) y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (LMCPPSEM, 2024; esquema gráfico 4).

Basado en el contenido de los esquemas gráficos (2, 3, 4 y 5) es posible notar que en efecto hay una serie de elementos que consideran la parte humana y los derechos de las personas que intervienen en una mediación. De forma puntual incluso se prevé la participación en mediación penitenciaria, aunque no en todos los casos se considera aún el tema de la perspectiva de NNA, por ejemplo, desde el interés superior de la niñez. Al momento la única Ley que contempla este principio es la LGMASC (2024). En cambio, no puede decirse lo mismo acerca de los procedimientos de aplicación en mediación, pues solo la LNMA SCMP (2024) y la LMCPPSEM (2024) describen esos elementos sin necesariamente hacer énfasis en la perspectiva de NNA tomando en cuenta que la vinculación familiar es fundamental en el proceso de reinserción social, reparación del daño o vinculación con entornos óptimos de contención.

Esquema gráfico 2, Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	
Objeto	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Principios	Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes: I. Acceso a la justicia. II. Autonomía de la voluntad. III. Buena fe. IV. Confidencialidad. V. Equidad. VI. Flexibilidad; VII. Gratuidad. VIII. Honestidad. IX. Imparcialidad. X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. XI. Legalidad. XII. Neutralidad. XIII. Voluntariedad
Mecanismos considerados	Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: Negociación. Negociación Colaborativa. Mediación. Conciliación. Arbitraje.
Definición de mediación	Artículo 4: Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras.
Procedimientos en Mediación	No incluye
Cuadro elaborado con información de la LGMASC (2024)	

En efecto, la mediación penitenciaria es una alternativa pacífica, económica, eficaz, flexible e incluyente que tiene como eje fundamental el diálogo, la participación, el respeto y la escucha de las diferencias entre participantes desde la intervención de un tercero que promueve la interacción de los intervinientes; sin embargo, será importante no solo considerar cuál es el marco normativo donde encontramos los principios para la mediación, sino también dar cuenta en qué momentos podrían ser empleados aquellos con enfoque de NNA y los procedimientos prescritos sobre mediación en la LNMASCMP (2024) y la LMCPPEM (2024) no son suficientes.

Esquema gráfico 3, la Ley Nacional de Ejecución Penal	
Objeto	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto: I. II. III. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
Principios	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios: I Dignidad. II Igualdad. III Legalidad. IV Debido Proceso. V Transparencia. VI Confidencialidad. VII Publicidad. VIII Proporcionalidad. IX Reinserción social. Artículo 2021. Principios en Justicia Restaurativa. La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.
Mecanismos considerados	Artículo 200. Justicia Restaurativa. Artículo 206. Mediación penitenciaria
Definición de mediación	Artículo 206. Mediación penitenciaria. En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
Procedimientos en Mediación	No incluye
Cuadro elaborado con información de la LNEP (2024)	

Además, como hemos hecho notar en apartados anteriores, sí hay un auge de los procesos alternativos en aplicaciones legales, sin embargo, no hay gran especificidad de aplicación en centros penitenciarios. De forma puntual diríamos que aún no hay un procedimiento específico para mediación penitenciaria con perspectiva de NNA. Pero, ello no significa que no existan tales procedimientos en

otras áreas. Tenemos en la parte de mediación escolar procedimientos específicos que consideran los diferentes modelos de mediación para NNA.

Esquema gráfico 4, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	
Objeto	Artículo 1. Tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.
Principios	Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos. I. Voluntariedad. II. Información III. Confidencialidad. IV. Flexibilidad y simplicidad. V. Imparcialidad. VI. Equidad. VII. Honestidad.
Mecanismos considerados	Artículo 21. Mediación. Artículo 25. Conciliación. Artículo 27. Junta restaurativa.
Definición de mediación	Artículo 21. Concepto. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.
Procedimientos en Mediación	Artículo 22. Desarrollo de la sesión una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente. El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso. El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto. En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.
Cuadro elaborado con información de la LNMA SCMP (2024)	

Esquema gráfico 5, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	
Objeto	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto: Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense; Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;
Principios	I. La voluntariedad. II. La confidencialidad. III. La neutralidad. IV. La imparcialidad- V. La equidad. VI. La legalidad. VII. La honestidad. VIII. La oralidad. IX. El consentimiento informado. X. Flexibilidad
Mecanismos considerados	Artículo 19. Mediación, conciliación y justicia restaurativa
Definición de mediación	Artículo 5. Fracción VII. Mediación: Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto; y Fracción VI. Mediadores-conciliadores privados: A las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos, en términos de esta Ley y su reglamento;
Procedimientos en Mediación	Artículo 30 Bis. - El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas: 1.- Junta Informativa. En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean. En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta. 2.Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.
Cuadro elaborado con información de la LMCPPEM (2024)	

En efecto, la mediación penitenciaria es una alternativa pacífica, económica, eficaz, flexible e incluyente que tiene como eje fundamental el diálogo, la participación, el respeto y la escucha de las diferencias entre participantes desde la intervención de un tercero que promueve la interacción de los intervinientes; sin embargo, será importante no solo considerar cuál es el marco normativo donde encontramos los

principios para la mediación, sino también dar cuenta en qué momentos podrían ser empleados aquellos con enfoque de NNA y los procedimientos prescritos sobre mediación en la LNMA SCMP (2024) y la LMCP PSEM (2024) no son suficientes.

Además, como hemos hecho notar en apartados anteriores, sí hay un auge de los procesos alternativos en aplicaciones legales, sin embargo, no hay gran especificidad de aplicación en centros penitenciarios. De forma puntual diríamos que aún no hay un procedimiento específico para mediación penitenciaria con perspectiva de NNA. Pero, ello no significa que no existan tales procedimientos en otras áreas. Tenemos en la parte de mediación escolar procedimientos específicos que consideran los diferentes modelos de mediación para NNA.

Entonces, lo que nos servirían de guía durante el desarrollo de la mediación penitenciaria con perspectiva de NNA, serían los diferentes modelos de mediación en ámbitos escolares que sí gozan de tal enfoque. Tales formas de aplicación nos sirven de procedimiento en este mecanismo alternativo. De acuerdo con los documentos sobre Mediación escolar (Gobierno del Estado de México, 2023 y 2020) hay tres perspectivas elementales: la escuela tradicional-lineal de Harvard, la escuela circular-narrativa de Sara Cobb y la escuela transformativa de Lederach, Folger y Busch. Sin embargo, ambos documentos resaltan que hay tantos modelos de mediación como diferentes mediadores sean posibles. Se consideran estos como algunos de los adecuados, más no excluyen otras posibilidades.

Las tres posturas (tradicional-lineal, circular-narrativa o transformativa) parten del conflicto como eje central. En la primera postura quizá importa solo el acuerdo, en la segunda también, pero a través de la narrativa y el diálogo de las partes, mientras en la tercera un acuerdo pasa a segundo término. Diremos pues que cada mediación debe adecuarse a lo que se perciba es el eje del conflicto. Sin embargo, es un hecho, que desde los MASC lo que se pretende es modificar el conflicto, pasar de algo que se tiene como problema a una oportunidad. Por ejemplo, de ahí lo referido sobre Galtung (Gobierno del Estado de México, 2023 y 2020), se busca transformar el conflicto a través de tres fases desde la preparación de las partes: uno a uno, legitimidad y trascendencia.

Cabe señalar que no hay una fórmula detrás de los modelos o los métodos de mediación que garanticen la solución del conflicto y reestablezcan de forma automática la convivencia de las partes, sin embargo, estas alternativas buscan aminorar las diferencias desde la validación de las posiciones, intereses y necesidades de quienes intervienen en la mediación. De ahí, que sea importante considerar la perspectiva de NNA como eje de valoración desde cada momento: tradicional-lineal, circular-narrativo, transformativo o la transformación del conflicto en tanto el uno a uno, la legalidad y la transcendencia. Razón por la cual debemos sumar a los principios vistos al inicio de este apartado sobre mediación, aquellos básicos y mínimos necesarios de la perspectiva de NNA.

Niñas, Niños y Adolescentes

En el contexto internacional, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] refiere “se entiende por niño todo ser humano menor a dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF Comité español, 2006, art. 1). La denominación de niñas, niños y adolescentes [NNA] en México, de acuerdo a lo establecido en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* [LGDNNA] (2024) en su artículo 5, trata de aquellas personas menores de dieciocho años de edad, de los que se distinguen dos grupos: Niñas y niños, quienes son personas menores a doce años de edad y; adolescentes aquellas entre doce y menores de dieciocho años cumplidos.

Como se advierte de las definiciones señaladas con anterioridad, tanto en México como en el resto del mundo, el hablar de NNA, se remonta a la edad biológica que tiene el ser humano, es decir serán aquellas personas que se encuentren en el rango de edad desde su nacimiento hasta antes de cumplir 18 años de edad. Para encasillar a las niñas, niños y adolescentes en México durante mucho tiempo se utilizó la denominación de *menores* para referirse a personas menores de dieciocho años de edad; dicha denominación ha sido modificada por ser motivo de discriminación o carencia de perspectiva.

Se ha considerado que el uso de términos como “menor” se deriva de la perspectiva adultocentrista, así como de la doctrina de la protección irregular de los derechos de la infancia, pues a través de estas, NNA son considerados como objetos que deben ser tutelados, pues para el goce de sus derechos, necesitaban la protección tutelar del Estado y de las personas adultas (mayores de dieciocho años) quienes tiene bajo su encargo su patria potestad, limitando el ejercicio pleno de sus derechos de manera directa y ajena a persona diversa (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011). Cuestión que hoy en día fue superada pues se ha reconocido que NNA son sujetos de derechos plenos y no solo receptores de derechos.

Al respecto, el 19 de mayo de 2023, en el Semanario Judicial de la Federación, fue publicada Jurisprudencia con carácter de obligatorio, en la que se estableció que se

debe abandonar el término de *menores*, para referirse a niñas, niños y adolescentes (NNA), con la finalidad de respetarse su interés superior, derecho a la igualdad y no discriminación, ya que dicho término hace referencia a una situación de jerarquías en la que se vislumbra la existencia de un mayor o un sujeto superior. (Semanario Judicial de la Federación, 2023)

Al señalar la existencia de principios y derechos de NNA que han sido reconocidos tanto a nivel internacional como nacional, se puede establecer un listado de los mismos. A nivel internacional se deben hacer notar dos documentos, de manera enunciativa mas no limitativa. Se podría hablar de un sin número de tratados internacionales que contienen diversos principios y derechos coincidentes, pero por su relevancia enfocados al análisis de principios y derechos para la integración de un protocolo de actuación donde se deriven intereses de NNA, consideramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH] (1948) y la Convención Sobre los Derechos del Niño [CSDN] (UNICEF Comité español, 2006).

La DUDH fue uno de los primeros documentos en los que se comenzaron a perfilar los derechos de NNA desde el año de 1948, cuando se incluyó que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (DUDH, 1989, art.25 numeral 2). Como se advierte, aún y cuando dicha Declaración no es especializada en derechos de NNA, integra la protección de los mismos.

En tanto, la CSDN, es considerada el tratado internacional más ratificado en el mundo por diversos países y México es uno de ellos desde el año de 1990. Además, ha tenido como objetivo primordial el garantizar y proteger los derechos de NNA en todo el mundo (UNICEF México, 2019). De acuerdo a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño (2024), la CDN se rige por cuatro principios generales denominados: No discriminación (Artículo 2), Interés superior del niño (Artículo 3); Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6); y La opinión del niño (Artículo 12).

A nivel nacional el marco normativo de derechos de NNA está constituido por diversas leyes y normas de carácter general. Para el presente estudio contemplamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024) y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA, 2024).

Dentro de nuestra máxima Ley, se encuentran contenidos los siguientes principios y derechos de NNA:

- a) *Derecho a no discriminación y generalidad de la norma, así como aplicación de tratados internacionales*: Dichos principios han sido contenidos en el artículo primero, al señalar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Posteriormente en el párrafo cinco del citado precepto legal, se advierte la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada, en este caso específico por la edad, que atente contra la dignidad humana, con el objeto de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (CPEUM, 2024, Art.1)
- b) *Derecho a la educación*: Contenido en el artículo tercero de la CPEUM (2024) al establecer como derecho de la niñez la educación inicial, estableciendo además como obligatorias preescolar, primaria, secundaria y media superior. Así como la obligación del Estado de priorizar el interés superior de NNA y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. (CPEUM, 2024: Art. 3)
- c) *Interés superior de la niñez y derecho a la identidad*: Integrado en el artículo cuarto, al establecer la obligación del Estado de velar y cumplir dicho interés en todas sus decisiones y actuaciones, pues se reconocer el derecho de los niños y niñas de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; así como el derecho a la identidad y ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. (CPEUM, 2024: Art. 4)

En cuanto a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) en su artículo 2 se establece la obligación de las autoridades de realizar acciones y tomar medidas conforme a los principios rectores considerados en su artículo 6 para el efecto de garantizar la protección de los derechos de NNA. Tenemos los siguientes: El interés superior de la niñez; La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; La igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; La participación; La interculturalidad; La

corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; La autonomía progresiva; El principio pro persona; El acceso a una vida libre de violencia; La accesibilidad; y El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad. (LGDNNA, 2024: Art.6)

Con base en normativa internacional, DUDH (1948) y CSDN (UNICEF Comité español, 2006) y nacional CPEUM (2024), LGNNA (2024), es posible señalar algunos principios y derechos mínimos necesarios para la implementación, actuación o integración de la mediación penitenciaria con perspectiva de niñas, niños y adolescentes. Determinaríamos los siguientes: Principio de derecho a la igualdad y no discriminación; Interés superior de la niñez; Derecho a la participación, inclusión y opinión; Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral.

En cuanto al *principio de derecho a la igualdad y no discriminación*, diríamos que éste ha sido contemplado en el artículo primero de la CPEUM (2024) al establecer la prohibición de toda discriminación motivada. En este caso en particular, alguno que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar derechos y libertades de las personas por su edad. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran NNA, derivado de su edad, los coloca en un estado más propicio de violaciones a sus derechos humanos, ya sea por autoridades o personas que ejercen sobre ellos un mando derivado de su parentesco o posición de poder.

Es necesario establecer que, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia (PJPIA) emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], ya se reconoce la importancia del conocimiento y correcto uso del lenguaje, dentro de los procedimientos en los que se encuentren inmersos derechos de NNA, tendiente al respecto al derecho de la igualdad y no discriminación. (ver, SCJN, 2021: p.19)

Sobre el *interés superior de la niñez*, contemplado en el artículo 4 de la CPEUM (2024), a través del cual se obliga al Estado, así como a ascendientes tutores y custodios de NNA, a velar y cumplir en cualquier decisión y actuación con el principio del interés superior de la niñez, con la finalidad de garantizar sus derechos, como

aquellos para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio obliga tanto a autoridades como a cualquier persona a priorizar los derechos de NNA por encima de cualquier otro derecho de terceros.

En tanto *el principio de derecho a la participación, inclusión y opinión* este se refiere a la escucha de NNA, en cualquier procedimiento. De lo cual la SCJN señala la necesidad de que esas opiniones se consideren al momento de emitir una resolución u ordenar algún acto, en función de su edad y madurez, de modo que con ello se les permite ser titulares de sus derechos. En ese tenor en la CSDN en el artículo 12, señala:

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (CSDN, 1989: s/p en UNICEF Comité español, 2006)

De lo anterior se advierte la importancia de la aplicación del presente principio, ya que no solo se está respetando el mismo, sino que con su aplicación se respeta el interés superior de NNA, así como el principio de igualdad y no discriminación, por relacionarse de manera natural y evidente. Al respetar el principio de participación, inclusión y opinión, se respeta el derecho a la igualdad y no discriminación de NNA y también el interés superior. Asimismo, permite que en el procedimiento en el que se encuentren inmersos derechos de NNA, se pueda tener contacto con todos los elementos que permitan, ya sea emitir una resolución o toma de acciones que velen por el interés superior de NNA.

Sobre el *Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral*, es un principio rector contenido en la CSDN (UNICEF Comité español, 2006), así como en la LGDNNA (2024), donde se reconoce el derecho intrínseco a la vida, así como la obligación

del Estado de garantizar la supervivencia y el desarrollo integral de NNA. Este principio no solo obliga también a incentivar el pleno desarrollo del NNA, no solo con acciones de omisión, sino de acción para el desarrollo integral de éstos hasta llegar a la vida adulta y debe ser contenido en cualquier toma de decisiones en la que se encuentren inmersos derechos e intereses de NNA.

El derecho a la supervivencia y desarrollo integral, de acuerdo al contenido del artículo 27 de la CSDN (UNICEF Comité español, 2006), el nivel de vida adecuado se ve totalmente relacionado al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de NNA, considerando en ello, los demás derechos como alimentación, vestido, vivienda, esparcimiento, familia y educación, al estar íntimamente relacionado con el mencionado desarrollo integral.

Es del análisis anterior que determinamos algunos presupuestos básicos para garantizar la participación de NNA en cualquier procedimiento. En los cuales se debe establecer que la participación de NNA dentro de cualquier procedimiento debe realizarse de manera puntual, evitando en todo momento revictimización, discriminación o abuso de estos, considerando su madurez, comprensión y propiciando la emisión de su opinión, sin presión, más allá de una perspectiva adultocentrista. Los elementos que tendríamos a bien considerar son:

- a) *Autonomía progresiva*: Considerado este con el grado de madurez de NNA, el cual puede o no estar relacionado con su edad biológica, y con ello la medida en el grado de su participación en el procedimiento.
- b) *Derecho a la información*: Dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 83, fracción III de la LGDNNA (2024) y es enfocado a que NNA puedan emitir su opinión, pero con pleno conocimiento del procedimiento en el que están interviniendo, es decir con la información completa que posibilite que ellos conozcan la situación real y las consecuencias de la toma de decisiones.
Lo anterior se debe realizar implementando los mecanismos y procedimientos adecuados para que ellos puedan entender dicha información, desde su grado de madurez y con la asistencia pertinente para poder lograrlo.

- c) *Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada*: Derecho contenido en los artículos 13, fracción XVII, del 76 al 81, y 86, fracción IV, de la LGDNNA (2024), considerado como aquel resguardo de datos de identificación de NNA, así como la secrecía en sus declaraciones que los puedan poner en riesgo a NNA que intervengan en cualquier procedimiento, protegiendo con ello su interés superior.
- Asimismo, de acuerdo a la Observación General número 12, denominado El derecho del niño a ser escuchado, señala: “Es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad” (Comité de los Derechos del Niño, 2009, p.14). Lo anterior es así, protegiendo su interés superior, pues al resguardar el contenido de la audiencia en la que interviene, se limita el conocimiento de su declaración al menor número de personas, lo que no lo expone para ser objeto de amenazas o malos tratos. Por otra parte, es importante que la entrevista con NNA sea en privado, omitiendo cualquier contacto directo o visual con algún adulto, sin caer en aislamiento. (UNICEF México, 2016)
- d) *Entornos seguros y adecuados*: Se refiere a que la entrevista que se realice con NNA, deberá acontecer en espacios físicos adecuados y seguros, considerando también para su desarrollo: las personas que se encuentren presentes, el lenguaje a utilizar, las personas que intervienen se encuentren debidamente capacitadas y el tiempo que dure la participación. (ver, SCJN, 2021, pp. 80 -83)

Es de todo lo anterior en tanto mediación penitenciaria y un enfoque de perspectiva de niñas, niños y adolescentes que podemos determinar aquellos principios para aplicar en la mediación penitenciaria con perspectiva de NNA. En el tenor de la formulación de ciertos principios sobre MASC con enfoque de NNA, viene a bien considerar que la SCJN hace referencia del caso Atala Riffo y Niñas vs Chile, citado en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia (PJPIA, 2021), al señalar seis especificaciones (SCJN, 2021: p.69) realizadas por el Comité sobre la determinación de los alcances del derecho a la participación, que también resultan útiles como principios a considerar y seguir en todos los casos que involucren NNA.

- i) No partir de la premisa de que una NNA es incapaz de expresar sus propias opiniones.

- ii) No es necesario que NNA tengan un conocimiento exhaustivo sobre todos los aspectos del asunto que les afecta, sino una comprensión suficiente para formarse una opinión propia sobre el asunto.
- iii) NNA pueden expresar sus opiniones sin presión y pueden elegir si quieren o no ejercer su derecho a que se les escuche.
- iv) El derecho a expresar sus opiniones exige una correlativa obligación de las personas responsables de escucharles, así como de los padres y madres o tutores de informarles de los asuntos, opciones y posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias.
- v) La capacidad de NNA debe ser evaluada para tener en cuenta debidamente sus opiniones y/o comunicarles la influencia que han tenido dichas opiniones en el resultado del asunto.
- vi) Los niveles de comprensión de NNA no están relacionados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez debe medirse a partir de la capacidad de expresar sus opiniones sobre las cuestiones consultadas de manera razonable e independiente. (SCJN, 2021, pp. 69 y 70)

De lo cual aplicando MASC, pero con perspectiva de NNA, tenemos el Protocolo para la construcción de acuerdos en procesos restaurativos, terapéuticos y mecanismos alternativos de solución de controversias con perspectiva de infancia (PCAPRTMASCPI, 2023; PJEM, 2023) donde se consideran los siguientes principios:

- *Interés superior de la niñez.* Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- *Igualdad sustantiva y no discriminación.* Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- *Participación.* Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.

- *Derecho Intrínseco de NNA a la vida.* Tiene derecho a que se les garantice en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.
- *Consentimiento informado.* El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- *Flexibilidad.* El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social. (PCAPRTMASCPI, 2023, p.62)

Así como el enfoque especial y especializado donde toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la resolución pacífica de los conflictos, restaurativos y terapéuticos que involucren a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias certificadas para solventar en cada caso, los requerimientos necesarios en función de las necesidades del niño de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

I. Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad II. Se requiere de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de los infantes y adolescentes. III. Se debe tomar en cuenta las necesidades de la niñez, vía su participación activa en la resolución pacífica de sus conflictos, a fin de que los convenios producidos conlleven en forma inherente en lo posible, la satisfacción de sus requerimientos y cuidados integrales. IV. Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización. V. El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere. VI. Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección. (PCAPRTMASCPI, 2023, pp.62-63)

Sin embargo, no olvidemos que tal aplicativo y abordaje está considerado para NNA, y no necesariamente focalizado en NNAPES. Siempre que hablemos de Justicia

alternativa o MASC en contextos penitenciarios en razón de NNA, debemos tomar en cuenta que lo hacemos sobre Niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión o bien con la prisión como contexto de crianza. Este grupo tiene necesidades en particular que debe ser consideradas también dentro de los mínimos necesarios.

Este grupo vulnerable se caracteriza por vivir una situación de vulnerabilidad derivado de su entorno familiar, en el que una o varias personas de su grupo familiar o que sea referente de su crianza, se encuentran en centro de reinserción social privados de su libertad (Cadoni et al, 2021; Cadoni et al, 2019; Plataforma NNAPES e Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA, 2019). Señalar la denominación de referente de crianza, se entiende aquella persona que, por su parentesco, condición de cuidador o cuidadora o por el rol que tiene en la vida de alguna niña, niño o adolescente, mantienen una figura importante para su vida, de ayuda, crianza, desarrollo, pudiendo ser estos: madre, padre, madrastra, padrastro, abuelas, abuelos, tías, tíos, tutores, hermanas, hermanos, entre otros. Ello implica los siguientes grupos en particular:

1. NNA que viven fuera de los centros de reinserción social y acuden a las visitas.
2. NNA que viven fuera de los centros de reinserción social [centros] y NO acuden a las visitas, por diversas causas: no desean asistir por decisión propia; la persona custodia responsable de su cuidado, así lo decide; o por las circunstancias económicas, no es posible.
3. Niñas y niños que viven dentro de los centros con su madre; de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal (art. 10, fracción VI, 2018), en que se establece que las mujeres privadas de su libertad tendrán en derecho de conservar la guarda y custodia de su hija o hijo menor de tres años de edad.
4. Niñas y niños que pasan de vivir con su madre a vivir al exterior, es decir, son externado.
5. NNAPES institucionalizados, aquellos que no tuvieron algún familiar que se pudiera hacer responsable de su cuidado, por lo que se tuvo que ingresar al Sistema del Desarrollo Integral de la Familiar (DIF).
6. NNAPES trasnacionales, es decir que su referente no es nacional.

7. NNAPES con medidas alternas a la prisión, es decir que su familiar cuenta con algún beneficio como presión domiciliaria.

8. Niñas y niños con referentes adolescentes en el Sistema de Justicia Penal.

Y hay que considerar que entre varios más, tenemos actores que aumentan la situación de vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes con referente de crianza privado de su libertad, los cuales los colocan en una situación destacada de desventaja (Cadoni et al, 2021; Cadoni et al, 2019; Plataforma NNAPES e Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA, 2019), dichos factores son:

Primero. Forman parte de familias con desventajas sociales, pobreza estructural y marginación.

Segundo. Inequidades generacionales. Ausencia de oportunidades y posibilidad de acceder a una mejor calidad de vida, aumento de riesgo a ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Tercero. Ausencia de políticas públicas y legislación dirigida a niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza, pues se privilegian derechos de aquellos que viven con sus madres en prisión, haciendo invisibles al resto de las subcategorías.

Por tanto, no basta para realizar mediación penitenciaria de NNA, si no se consideran en específico las situaciones de vulnerabilidad de los NNAPES. Por tanto, proponemos principios específicos que se desprenden de diversos principios generales, a fin de considerar la vulnerabilidad de NNA así como la especificidad en el caso de NNAPES: Voluntariedad / autonomía de la voluntad, Información / consentimiento informado, Confidencialidad, Flexibilidad y simplicidad, Imparcialidad, Equidad, Honestidad / buena fe, Acceso a la justicia, Gratuidad, Legalidad, Neutralidad, Oralidad, Interés superior de niñas, niños y adolescentes, Igualdad y no discriminación de NNAPES, Derecho a la participación, inclusión y opinión de NNAPES y Respeto al derecho de la vida, supervivencia y desarrollo integral de NNAPES. (Ver, esquema gráfico 6)

Esquema gráfico 6, Principios de mediación con perspectiva de NAPPEs			
Referentes	Principios MASC	Principios NNA	Principios para MASC con perspectiva de NNAPES
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF Comité español, 2006) CPEUM (2024) LGDNNA (2024) LNMASCNP (2024) LGMASC (2024) LMCPPEM (2024)	• Voluntariedad / autonomía de la voluntad • Información / consentimiento informado • Confidencialidad • Flexibilidad y simplicidad • Imparcialidad • Equidad • Honestidad / buena fe • Acceso a la justicia • Gratuidad • Legalidad • Neutralidad • Oralidad	• El interés superior de la niñez; • La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, • La igualdad sustantiva; • La no discriminación; • La inclusión; • El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; • La participación / Opinión • La interculturalidad; • La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; • La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; • La autonomía progresiva; • El principio pro-persona; • El acceso a una vida libre de violencia; • La accesibilidad, y • El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.	I. Voluntariedad / autonomía de la voluntad II. Información / consentimiento informado III. Confidencialidad IV. Flexibilidad y simplicidad V. Imparcialidad VI. Equidad VII. Honestidad / buena fe VIII. Acceso a la justicia IX. Gratuidad X. Legalidad XI. Neutralidad XII. Oralidad XIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes XIV. Igualdad y no discriminación de NNAPES XV. Derecho a la participación, inclusión y opinión de NNAPES XVI. Respecto al derecho de la vida, supervivencia y desarrollo integral de NNAPES
Elaborado con información de DUDH (1948), CSDN (UNICEF Comité español, 2006), CPEUM (2024), LGDNNA (2024), LNMASCNP (2024), LGMASC (2024) y LMCPPEM (2024)			

Capítulo 4. Protocolo Mediación Penitenciaria (NNAPES)

En este capítulo se establece de forma completa lo que sería un protocolo de actuación en mediación penitenciaria en tanto a NNAPES se refiere.

PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA CON PERSPECTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON REFERENTES DE CRIANZA PRIVADOS DE LA LIBERTAD (NNAPES)²

PRESENTACIÓN

El Estado como garante de los derechos humanos, tiene la obligación de velar y hacer velar su cumplimiento, ante ello, se debe señalar que los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) contenidos tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales deben ser respetados y promovidos para su ejercicio en su favor; cuestión que debe ser contemplada en cualquier tipo de procedimiento en la que se encuentren inmersos sus derechos.

Al hablar de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de la libertad (NNAPES), nos referimos a aquel grupo en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados no solo por las limitantes de su edad (minoría de edad), sino también por la familia en la que se desarrollan, ya que se encuentran en situaciones más especiales que el resto de la sociedad, derivado de la dinámica familiar de encarcelamiento, estigmatización y como consecuencia falta de oportunidades. Es importante que toda acción, programa, seguimiento o medida relacionada con NNA en centros penitenciarios considere la perspectiva de NNAPES.

Ahora bien, la mediación penitenciaria si bien su ejercicio se realiza dentro de los centros de reinserción social, lo cierto es que las personas privadas de la libertad partes en dichas mediaciones, pueden tener hijas e hijos NNA, que pueden encontrarse o no viviendo dentro de los centros, por lo que se podrían ver afectados sus derechos por la celebración de dichas mediaciones, cuestión por la que es necesario emplear en dicho procedimiento, un enfoque de derechos humanos, el

² Cabe mencionar que este protocolo es parte de los productos comprometidos con la Cátedra: niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza en prisión. Infancia es destino.

interés superior de NNA, el principio de participación y la validación de sus necesidades e intereses.

Atento lo anterior, el presente protocolo constituye un instrumento en el desarrollo de la mediación penitenciaria, pues se integra por lo principios rectores de los mecanismos de solución al conflicto así como por los principios de NNA, enfocándolos en el contexto particular de NNAPES, desde sus situaciones en específico para evitar la violación de sus derechos y su interés superior, con la intención de ofrecer atención especializada y diferenciada, integrando además, los presupuestos básicos para garantizar su participación.

MISIÓN

Integrar a la mediación penitenciaria una perspectiva de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de la libertad, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, visibilizando su grado de vulnerabilidad, para evitar la violación de sus derechos, propiciando su participación en la mediación penitenciaria que pudiera afectar sus intereses, considerando siempre su edad y grado de madurez.

OBJETIVO

Implementar un protocolo de actuación en materia de mediación penitenciaria con perspectiva de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de la libertad, en la que se encuentren inmersos sus derechos, que les permita participar en el proceso de mediación, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, salvaguardando siempre su interés superior.

PRINCIPIOS RECTORES

- I. Voluntariedad / autonomía de la voluntad: quienes intervienen deben participar, pero no por fuerza.
- II. Información / consentimiento informado: quienes intervienen deben saber del proceso y de su labor dentro del mismo, así como las fases y los objetivos.
- III. Confidencialidad: la información que se trate dentro del proceso es de orden privado.
- IV. Flexibilidad y simplicidad: en atención a las personas que participan, deben aclararse los términos siempre que haya duda o confusión y también deben cuidarse los tiempos de las sesiones para evitar fatigar a los participantes.
- V. Imparcialidad: quien precede la mediación en todo momento debe evitar inclinarse por alguno de los intervinientes sin perder la perspectiva de NNAPES y el objetivo de la mediación.
- VI. Equidad: durante el desarrollo de la sesión y el proceso de la mediación debe preverse un trato parcial adecuado a los enfoques: especializado y diferenciado.
- VII. Honestidad / buena fe: quiénes participan en todo momento deben actuar en favor de los objetivos de la sesión y en favor del sentido comunitario, así como el beneficio de los intervinientes.
- VIII. Acceso a la justicia: debe considerarse que los procesos de mediación y justicia alternativa forman parte de la aplicación de derechos de forma equitativa, libre y justa.
- IX. Gratuidad: no hay un costo por participar en los procesos de mediación o de ningún mecanismo de justicia alternativa.
- X. Legalidad: todo lo considerado dentro de las sesiones de mediación o justicia alternativa debe estar apegado a la ley.

- XI. Neutralidad: debe tenerse en cuenta que el facilitador no debe tomar las decisiones, está para conducir la sesión y prever que se respeten las pautas del proceso.
- XII. Oralidad: quienes intervienen deben participar y expresarse sin necesidad de presentar sus argumentos por escrito, sino predominante mente el uso de la palabra.
- XIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes: deben considerar que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos en particular, por lo cual, deben considerarse sus necesidades en específico, tanto de edad como de desarrollo cognitivo o situaciones especiales.
- XIV. Igualdad y no discriminación de NNAPES: debe preverse evitar que las sesiones tengan un enfoque adultocentrista sin considerar a niñas, niños y adolescentes que participen en la sesión.
- XV. Derecho a la participación, inclusión y opinión de NNAPES: debe considerarse que las personas menores de edad (NNA) tienen la capacidad suficiente de formar parte del proceso.
- XVI. Respecto al derecho de la vida, supervivencia y desarrollo integral de NNAPES: en cualquier caso siempre debe procurarse la cadena de protección para niñas, niños y adolescentes de modo que se eviten acciones de victimización, pero también de forma que se establezcan medidas para asegurar su supervivencia y desarrollo.

APLICACIÓN

El presente protocolo se dirige a los operadores de la mediación penitenciaria, servidores públicos, mediadores pares, mediadores certificados, personal administrativo que colabora en la certificación de mediadores, psicólogos y cualquier persona que tenga interacción o intervención en la mediación penitenciaria y debe adecuarse a los procedimientos considerados tanto en la LMCPPEM (2024) como en la LNMASCMP (2024), siempre con perspectiva de NNAPES como enfoque especializado y diferenciado.

En tanto LMCPPEM (2024) se deben considerar el:

Artículo 30 Bis.- El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

1.- Junta Informativa. En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean. En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta.

2. Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

En tanto LNMASCMP (2024) debe tomarse en cuenta:

Artículo 22. Desarrollo de la sesión una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará

brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

PROCEDIMIENTOS

En tanto los procedimientos, debe considerarse que no hay aún un protocolo de Mediación Penitenciaria aplicable al Estado de México, sin embargo, se deben tomar en cuenta los procesos que sigue la mediación escolar con perspectiva de NNA. De acuerdo con los documentos sobre Mediación escolar (Gobierno del Estado de México, 2023 y 2020) hay tres perspectivas elementales: la escuela tradicional-lineal de Harvard, la escuela circular-narrativa de Sara Cobb y la escuela transformativa de Lederach, Folger y Busch. Sin embargo, ambos documentos resaltan que hay tantos modelos de mediación como diferentes mediadores sean posibles. Se consideran estos como algunos de los adecuados, más no excluyen otras posibilidades.

En tanto, la perspectiva tradicional-lineal se establece que:

La mediación a través del método Harvard entiende la comunicación en un sentido lineal, por lo que el mediador actúa como facilitador. Solo trabaja con base en los intereses y las necesidades, no toma en cuenta la relación que había entre las partes ni el origen del conflicto, únicamente busca llegar a un acuerdo para restaurar el orden. El mediador funge como negociador. (Gobierno del Estado de México, 2020, p. 80)

Sobre la perspectiva circular-narrativa, tenemos que:

Tiene como objeto reconstruir una nueva historia del conflicto a partir del cual se inicien los diálogos o planteamiento de posibles soluciones, para finalmente realizar un acuerdo. [...] La narración del conflicto desde el punto de vista de cada una de las partes permite que se nutra la conversación, busca fomentar la reflexión y empatía, ayuda a que se comprenda el significado de sus necesidades o posiciones, así como de transformar la historia para que ambos compartan puntos clave y lleguen a acuerdos que cubran sus expectativas. [...] En este modelo, el mediador, a través de preguntas, es quien debe encontrar los verdaderos sentimientos e intereses de las partes y generar cambios en las narrativas con base en las respuestas. (Gobierno del Estado de México, 2020, pp. 81-82)

Y de la perspectiva transformativa se marca que:

En este modelo se pretende que las partes comprendan por qué consideran importantes sus intereses, que tomen consciencia de las posibles alternativas con las que cuentan para solucionar un conflicto y de las consecuencias de éstas. Básicamente se busca que cada uno revalore su situación, así como las habilidades y recursos que posee para empatizar con otras personas y solucionar conflictos. La finalidad de este modelo es modificar la relación entre las partes, no hace énfasis en el acuerdo, pues su logro se alcanza

principalmente como consecuencia que se produce a partir de la nueva relación que se establece entre los participantes. (Gobierno del Estado de México, 2020, p. 81)

Las tres posturas (tradicional-lineal, circular-narrativa o transformativa) parten del conflicto como eje central. En la primera postura importa prevalentemente solo el acuerdo, en la segunda también, pero a través de la narrativa y el diálogo de las partes, mientras en la tercera un acuerdo pasa a segundo término. Cada mediación debe adecuarse a lo que se perciba es el eje del conflicto. Sin embargo, es un hecho, que desde los MASC lo que se pretende es modificar el conflicto, pasar de algo que se tiene como problema a una oportunidad. Por ejemplo, de ahí lo referido sobre Galtung, se busca transformar el conflicto a través de tres fases desde la preparación de las partes: uno a uno, legitimidad y trascendencia.

El método en Galtung primero se enfoca en el *uno a uno*. En esta parte el mediador se encarga de escuchar a cada interviniente y busca identificar sus objetivos, necesidades, inconformidades, incompatibilidades. Luego, la *legitimidad*. En este momento deben tenerse en cuenta los derechos de las partes y sus vulnerabilidades específicas, de modo que pueda valorarse la validez de las solicitudes o los acuerdos propuestos. Finalmente, el elemento de *trascender*. Donde una vez escuchadas las partes, sus posturas, sus intereses, etc., el mediador busca establecer o posibilitar la solución del conflicto como una oportunidad de modificar la convivencia, desde la propuesta de diferentes acciones o perspectivas. (Gobierno del Estado de México, 2023 y 2020)

Cabe señalar que no hay una fórmula detrás de los modelos o los métodos de mediación que garanticen la solución del conflicto y reestablezcan de forma automática la convivencia de las partes, sin embargo, estas alternativas buscan aminorar las diferencias desde la validación de las posiciones, intereses y necesidades de quienes intervienen en la mediación. De ahí, que sea importante considerar la perspectiva de NNA como eje de valoración desde cada momento: tradicional-lineal, circular-narrativo, transformativo o la transformación del conflicto

en tanto el uno a uno, la legalidad y la transcendencia. Razón por la cual deben sumarse los principios rectores de este protocolo sobre mediación, aquellos principios básicos y mínimos necesarios de la perspectiva de NNA.

PUNTOS CLAVE

- Las personas intervinientes deben tener conocimiento de qué es un proceso de mediación y deben dar el consentimiento para participar, esto puede darse a la parte de la Junta Restaurativa.
- Al principio de cada sesión el facilitador debe dar un encuadre, marcar las pautas a seguir y el proceso de mediación.
- El facilitador debe considerar en sus preguntas la perspectiva de NNAPES, debe ser con apego a la situación en específica y las necesidades de los intervinientes.
- Debe determinarse el procedimiento a seguir dentro de la mediación, estos pueden ser modelo tradicional-lineal, circular-narrativo, transformativo o el método Galtung. O puede determinarse algún otro esquema de seguimiento siempre y cuando se justifiquen las razones y se determinen las pautas a seguir.
- En todo momento deben inhibirse cualquier tipo de descalificación entre los participantes.
- En los casos que se considere idóneo, el facilitador puede sugerir cambiar el proceso de mediación por cualquier otro alternativo según cada situación en particular y debe mostrar las razones del cambio.
- En cualquier caso, deben considerarse procesos restaurativos para fortalecer los espacios de contención social y familiar de la niña, del niño o del adolescente participantes del proceso de mediación.

REFERENCIAS APLICADAS AL PROTOCOLO

Gobierno del Estado de México. (2020). Manual de mediación escolar. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. https://convive.edomex.gob.mx/sites/convive.edomex.gob.mx/files/files/Manual%20de%20Mediacion_enero2021.pdf

Gobierno del Estado de México. (2023). Manual de mediación escolar. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo191.pdf>

LGMASC. (2024). Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Congreso de la Unión. Nueva Ley: 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmasc.htm>

LMCPPSEM. (2024). Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Congreso de la Unión. Última reforma: 05 de abril de 2024. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

LNPE. (2024). Ley Nacional de Ejecución Penal. Congreso de la Unión. Última reforma: 01 de abril de 2024. (En actualización). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

LNMA SCMP. (2024). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Última reforma, DOF, 01 de abril de 2024. (En actualización). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp.htm>

PCAPRTMASCPI. (2023). Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia. Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa [CEMCJR]. Poder Judicial del Estado de México [PJEM]. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/septiembre/sep121/sep121d.pdf>

Conclusiones

Como conclusión, es fundamental reconocer la importancia de atender a niños, niñas y adolescentes en contextos de prisión. Involucrar la mediación en este proceso es esencial, ya que estos menores constituyen uno de los grupos más vulnerables en situaciones carcelarias, ya sea por estar en contacto directo con el sistema penitenciario a través de sus padres o porque ellos mismos se encuentran en conflicto con la ley. Por lo tanto, su bienestar y desarrollo son derechos prioritarios que requieren una perspectiva sensible y centrada en sus necesidades diarias.

Además, una intervención adecuada que incorpore una perspectiva de derechos humanos para proteger a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de prisión (NNAPES) y que incluya mediación ofrece múltiples beneficios. Esto incluye la reducción de efectos negativos en su desarrollo psicológico, emocional y social. La mediación, en particular, crea espacios de diálogo y comprensión que pueden facilitar la reparación del daño y promover una integración positiva, evitando que estas experiencias adversas los marquen negativamente a lo largo de sus vidas y sean estigmatizados por la sociedad.

En resumen, considerar a los niños y adolescentes desde una perspectiva adecuada en contextos de prisión y aplicar métodos de mediación no solo protege sus derechos, sino que también fomenta su resiliencia. Esto les brinda oportunidades para construir entornos de apoyo, generando un impacto positivo en sus vidas y en la sociedad en general, lo que a su vez se alinea con un enfoque más humanista que promueve la mediación.

Una de las funciones principales de la mediación es transformar relaciones, lo que puede aplicarse en diversos entornos, como el personal, familiar, profesional, laboral y en la sociedad en general. Este enfoque promueve una cultura de paz y no violencia a través de prácticas como la escucha activa, la comunicación asertiva y el manejo de emociones. Así, se logra una convivencia sana y se fortalece la relación entre los menores y sus familias, quienes representan su principal red de apoyo.

Anexo I- Fuentes de información

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)				
Título del documento	Año	Autor	MASC	Enlace
MECANISMO ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN, CERTIFICACIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	2024	S/D	SI	https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/INFORME%20CNDH%20NNA%202024_1.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) De 2020-2012				
Título del documento	Año	Autor	MASC	Enlace
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (DIPTICO)	2021	S/D	NO	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas_2021.pdf
MEDIACIÓN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DIPTICO)	2021	S/D	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/mediacion_2021.pdf
MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	2023	[coord] Sergio Arturo Valls Esponda	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Dialogos-DH-25-Medios-alternativos.pdf
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	2022	Myrna Araceli García Morón	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/informe_d_eactividades_2022_digital.pdf

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	2021	M. en D. Myrna Araceli García Morón	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Informe_codhem_2021_final_230322.pdf
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	2020	Jorge Olvera García	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/informe20-1.pdf
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	2019	Jorge Olvera García	SI	https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/informe19.pdf

Reinserta				
Título del documento	Año	Autor	MASC.	Enlace
DIAGNÓSTICO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN PRISIÓN	2019	Avital Saskia Niño de Rivera Cover	NO	https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf
Exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad	2023	Avital Saskia Niño de Rivera Cover	NO	https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio-Reinserta_2023.pdf
Estudio de Factores de Riesgo y Victimización	2018	Avital Saskia Niño de Rivera Cover	NO	https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf

Así Legal				
Título del documento	Año	Autor	MASC	Enlace
LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO UN DERECHO HUMANO	S/D	S/D	NO	https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/05 La reinsercion social como un derecho humano.pdf
METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL	2019	José Luis Gutiérrez Román	NO	https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/04 METODOLOGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL.pdf
Informe del Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, Medidas Cautelares y Ejecución Penal	2015	Ilallalí Hernández y Xavier Rodríguez	NO	https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/13 Informe sobre ejecucion penal en los estados de Oaxaca y Yucatan.pdf
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN MÉXICO	2012	S/D	NO	https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/18 Informe sobre la situacion de personas privadas de libertad en Mexico.pdf

Documenta:	Año	Autor	MASC	Enlace.
los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal,	2022	Documenta	SI	https://www.documenta.org.mx/mecanismos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/

Informe sobre la situación de las prisiones privadas en México	S/A	Sofía González Talamantes y Vianney Fernández Villagómez	NO	https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-Privatización-1-1-1-2.pdf
Guía de derechos y beneficios de personas en cárceles en México	2017	Documenta	NO	https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Gui%CC%81a-de-lectura-fa%CC%81cil-de-derechos-y-beneficios-de-personas-en-ca%CC%81rceles-en-Me%CC%81xico.pdf

Anexo II- MASC Cuadros comparativos

Características de los MASC desde diferentes leyes					
	Objeto	Principios	Mecanismos	Definición de mediación	Procedimientos en Mediación
LGMAS C (2024)	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73	Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes: I. Acceso a la justicia II. Autonomía de la voluntad III. Buena fe IV. Confidencialidad. V. Equidad VI. Flexibilidad. VII. Gratuidad. VIII. Honestidad. IX. Imparcialidad. X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. XI. Legalidad. XII. Neutralidad. XIII. Voluntariedad	Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: • Negociación. • Negociación Colaborativa. • Mediación. • Conciliación. Arbitraje.	Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe	No

	fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .			Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;	
LNMAS CMP (2024)	Artículo 1. tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.	Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos. I. Voluntariedad. II. Información III. Confidencialidad IV. Flexibilidad y simplicidad V. Imparcialidad VI. Equidad VII. Honestidad	Mediación. Conciliación. Junta restaurativa.	Artículo 21. Concepto Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes , en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes .	No

LNEP (2024)	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto: I. II. III. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios: 1. Dignidad. 2. Igualdad. 3. Legalidad. 4. Debido Proceso. 5. Transparencia. 6. Confidencialidad 7. Publicidad. 8. Proporcionalidad Reinserción social	Mediación.	Artículo 206. Mediación penitenciaria. En todos los conflictos interpersonales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autoresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos	No
----------------	---	--	------------	---	----

				cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	
LMCPP SEM (2024)	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto: Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución	I. La voluntariedad. II. La confidencialidad. III. La neutralidad. IV. La imparcialidad- V. La equidad. VI. La legalidad. VII. La honestidad. VIII. La oralidad. IX. El consentimiento informado. X. Flexibilidad	• Mediación • Conciliación • Justicia restaurativa-	---	Artículo 30 Bis. - El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas: 1.- Junta Informativa . En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador

	de conflictos entre la sociedad mexicana; Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;				o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean. En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al
--	--	--	--	--	---

					o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta. 2.Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

Métodos empleados para la mediación escolar				
	Lineal (Harvard)	Circular- narrativa (Sara Cobb)	Transformativa (Lederach, Folger, Busch)	Método Trascend (Johan Galtung)
Fundamentos y objetivos.	Inspirada en la negociación bilateral. La causa del conflicto es lineal, es el desacuerdo. Disminuir las diferencias. Llegar a un acuerdo: ganar-ganar	Basada en la comunicación. Trabajar la comunicación y la información para cambiar los puntos de vista. Modificar las narraciones para modificar la percepción de la realidad. Promover la reflexión de las partes con la finalidad de modificar un proceso negativo en positivo.	El centro de interés son los aspectos relacionales del conflicto. Transformar el conflicto y las relaciones. Trabajar las diferencias. Cambiar las situaciones y a las personas. Se trata de que las partes encuentren formas de cooperación, de reconciliación, al margen de pretender solucionar el conflicto	Los propósitos básicos que caracterizan a este modelo son los siguientes: • Contribuye a superar el conflicto. • Crea las condiciones. • Observa el diálogo como el método más adecuado. • Potencia los diálogos transformativos. • Genera empatía, creatividad y no violencia. • Considera a los actores como partes iguales. • Supone el conocimiento de todas las circunstancias que rodean al conflicto

Método	Ordenamiento del proceso del conflicto. Proceder a esclarecer las causas a partir de 7 fases sistematizadas	Pasar de la comunicación controversial a la comunicación cooperativa. Deconstruir los procesos mentales que llevan al conflicto para volver a construir otros que cambien la visión del conflicto y aporten soluciones	Procurar que las partes adquieran conciencia de sus propias capacidades de cambio y de transformación de sus conflictos. Protagonismo de las partes y reconocimiento de la cuota de responsabilidad en el conflicto.	Su método consta de tres fases y apoya en la preparación de las partes (personas en conflicto) para la solución: a. Uno a uno. El mediador se encuentra con una de las partes, a la vez, para que hable libremente y exprese sus objetivos, necesidades, inconformidades e incompatibilidad con la otra parte. b. Legitimidad. El mediador debe poseer conocimientos en torno a las necesidades básicas, al código legal, y a los derechos humanos, entre otros, a fin de realizar un análisis respecto a la legitimidad de lo que piden los mediados; es decir, que su petición no vaya en contra del bien de la persona. Este aspecto
--------	---	--	--	--

				sólo conoce cuando se escucha a las partes en conflicto. c. Trascender. Se debe explorar la visión de cada una de las partes del conflicto a fin de conocer sus propuestas para tratar de llegar a una solución. En este caso, la creatividad del mediador es imprescindible ya que puede apoyar para negociar, acomodar, asumir compromisos o acordar, con el propósito de tener un espectro amplio de posibilidades y no se limiten a la solución propuesta por uno o por otro; en el entendido de que cuando existe un conflicto con dos objetivos opuestos, hay más de cinco posibles soluciones, y el mediador apoya a que las partes las visualicen.
--	--	--	--	--

Características	El conflicto negativo. Es algo a evitar y debe desaparecer. El acuerdo es esencial	El conflicto sirve para cambiar procesos mentales. Los acuerdos son tácticos. Lo importante es la mejora de las relaciones, los acuerdos son únicamente circunstanciales.	El conflicto es una oportunidad de crecimiento. Inherente a la sociedad, no desaparece, se transforma. Los acuerdos carecen de importancia; la adquisición de capacidades de gestión y la transformación de los conflictos es lo que importa desarrollar.	Presenta su método para transformar conflictos, construyendo compatibilidades sobre las metas legítimas de todas las partes involucradas, utilizando tres elementos: creatividad para los conflictos, no violencia para los comportamientos y empatía para las actitudes.
Elaborado con información de DUDH (1948), CSDN (UNICEF Comité español, 2006), CPEUM (2024), LGDNNA (2024), LNMASCP (2024), LGMASC (2024) y LMCPPEM (2024)				

Referencias

Administrativo Abogados. (2024). Arbitraje: ¿Qué es y cómo funciona?. <https://administrativando.es/arbitraje-que-es-y-como-funciona/>

AsiLegal, Documenta y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría. (2012). Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad en México. Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., Documenta, análisis y acción para la justicia social, A.C. y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ de la universidad Iberoamericana Puebla. [https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/18 Informe sobre la situacion de personas privadas de libertad en Mexico.pdf](https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/18_Informe_sobre_la_situacion_de_personas_privadas_de_libertad_en_Mexico.pdf)

AsiLegal. (2015). Informe del Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia: Arraigo, medidas cautelares y ejecución penal. Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. [https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/13 Informe sobre ejecucion penal en los estados de Oaxaca y Yucatan.pdf](https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/13_Informe_sobre_ejecucion_penal_en_los_estados_de_Oaxaca_y_Yucatan.pdf)

AsiLegal. (2019). Metodología para la implementación de programas de reinserción social. Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. [https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/04 METODOLOGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL.pdf](https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/04_METODOLOGIA_PARA_LA_IMPLEMENTACION_DE_PROGRAMAS_DE_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf)

AsiLegal. (2022). La reinserción social como un Derecho Humano Informe alternativo para el Comité de Derechos Civiles y Políticos. Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. [https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/05 La reinsercion social como un derecho humano.pdf](https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/05_La_reinsercion_social_como_un_derecho_humano.pdf)

Bupa. México. (2024) Habilidades de negociación. Bupa. México. <https://www.bupalud.com.mx/agentes/novedades/noticias/habilidades-de-negociacion>

Cadoni, L., Rival, J. M. y Tuñón, I. (2019). Infancias y encarcelamiento. Condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes cuyos padres o madres están privados de la libertad en Argentina. Fundación Universidad Católica de Argentina. https://cwslac.org/docs/InfanciasyEncarcelamiento_ODSA_CWS_2019.pdf

Cadoni, L., Sánchez, M.E., y Tuñón, I. (2021). Las múltiples vulnerabilidades que afectan especialmente a NNAPES. Documento de investigación. Fundación Universidad Católica Argentina. <https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Documentos/2021/2021-OBSERVATORIO-Informe%20Especial-Vulnerabilidades-afectan-NNAPES-VE.pdf>

CNPCF. (2024). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: 04 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [CODHEM]. (2022). Informe anual de actividades 2022. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/04/informe_deactividades_2022_digital.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (CODHEM). (2021). Mediación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Díptico. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/mediacion_2021.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [CODHEM]. (2021). Derechos humanos de las personas privadas de libertad. Díptico. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas_2021.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2024). Mecanismo especializado para la prevención, certificación, conciliación y mediación de conflictos de violaciones de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Comisión Nacional de Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/INFORME%20CNDH%20NNA%202024_1.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2011). Colección Sistema Interamericano de derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/5.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General número 12, El derecho del niño a ser escuchado. 51° periodo de sesiones. Ginebra 25 de mayo a 12 de junio de 2009. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2024). Antecedentes de la Convención. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño. Consultado el 24 de mayo de 2024. Localizado en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>

CPEUM. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: 22 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cuadra Ramírez, Guillermo. (2017). Medios Alternativos de Resolución de Conflictos Como Solución Complementaria de Administración de Justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>

Cuadra Ramírez, Guillermo. (2017). Medios Alternativos de Resolución de Conflictos Como Solución Complementaria de Administración de Justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>

Documenta. (2017). Guía de lectura fácil de derechos y beneficios de personas en cárceles en México. Documenta, análisis y acción para la justicia social, A.C. <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Gui%CC%81a-de-lectura-fa%CC%81cil-de-derechos-y-beneficios-de-personas-en-ca%CC%81rceles-en-Me%CC%81xico.pdf>

Documenta. (2022). Informe sobre la situación de las prisiones privadas en México. Los Cefereso CPS a más de diez años. México Evalúa. Documenta, análisis y acción para la justicia social AC. <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Informe-sobre-la-situacion-de-las-prisiones-privadas-en-Mexico.pdf>

Documenta. (2022). Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en material Penal. Documenta, análisis y acción para la justicia social AC. <https://www.documenta.org.mx/mecanismos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/>

DUDH. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

Gobierno de la Ciudad de México. (2024). Beneficios de la conciliación. Centro de conciliación laboral. <https://ccl.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/beneficios-de-la-conciliacion>

Gobierno de México. (2024). ¿Qué es justicia alternativa? Secretaria de Gobernación. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>

Gobierno del Estado de México. (2020). Manual de mediación escolar. Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México. https://convive.edomex.gob.mx/sites/convive.edomex.gob.mx/files/files/Manual%20de%20Mediacion_enero2021.pdf

Gobierno del Estado de México. (2023). Manual de mediación escolar. Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México. <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo191.pdf>

Gómez González, Arely. (2017). Mecanismos alternativos. La justicia de hoy y del futuro en México. Revista pensamiento penal. Marzo 04 de 2017. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44963-mecanismos-alternativos-justicia-hoy-y-del-futuro-mexico>

González de Cosío, Francisco. (2003). Mecanismos alternativos de solución de controversias: nota sobre el creciente desarrollo del área. Ars Iuris. Escuela Libre de Derecho. n. 30, 39-67. <http://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/CONCILIACION%20EN%20MEXICO.pdf>

LGDNNA. (2024). Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 17 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

LGMASC. (2024). Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Congreso de la Unión. Nueva Ley: 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmasc.htm>

LMCPPSEM. (2024). Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Congreso de la Unión. Última reforma: 05 de abril de 2024. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

LNPE. (2024). Ley Nacional de Ejecución Penal. Congreso de la Unión. Última reforma: 01 de abril de 2024. (En actualización). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnpe.htm>

LNMAASCMP. (2024). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Última reforma, DOF, 01 de abril de 2024. (En actualización). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp.htm>

Luppino, C. (2015). El arbitraje: Una solución alternativa a los conflictos. Consejo Digital. <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC37/luppino.html>

Márquez Cárdenas, Álvaro. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. Prolegómenos. Derechos y Valores. XI, (22), 57-74. <https://doi.org/10.18359/prole.2374>

Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Opinión Jurídica, 12 (23), 99-114. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>

Montoya Sánchez, Miguel Ángel & Salinas Arango, Natalia Andrea. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. Opinión Jurídica, 15(30), 127-144. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a6>

Naciones Unidas. (2004). Ley Modelo de la CNUDMI. Sobre Conciliación Comercial Internacional. Unicef. https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/03-90956_ebook.pdf

Nava González, Wendolyne, & Breceda Pérez, Jorge Antonio. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. Cuestiones constitucionales, (37), 203-228. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. Manuales sobre justicia penal. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Parra, José; Santiago, Evelinda; Murillo, Misael & Atonal, Candy. (2010). Estrategias para negociaciones exitosas. e-Gnosis, 8(-), 1-13. <http://www.e-gnosis.udg.mx/index.php/eq/article/view/102>

Pastor Seller, E. y Huertas Pérez, E. (2014). "Mediación penitenciaria: una alternativa a la resolución pacífica de conflictos entre internos". *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria. Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social*. Núm. 23, enero-junio, 2014, pp. 199-229. <http://hdl.handle.net/10366/140113>

PCAPRTMASCPI. (2023). Protocolo para la Construcción de Acuerdos en Procesos Restaurativos, Terapéuticos y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con Perspectiva de Infancia. Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa [CEMCJR]. Poder Judicial del Estado de México [PJEM].

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/septiembre/sep121/sep121d.pdf>

Pérez Saucedo, José Benito & Zaragoza Huerta, José. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. Entre libertad y castigo. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 639-654. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/32621>

Plataforma NNAPES e Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. (2019). Pautas para la promoción y protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes con referentes adultos privados de la libertad. Orientación técnica a los Estados. NNAPES, Plataforma NNAPES. <https://www.nnapes.org/wp-content/uploads/2021/09/OTIIN-NAPPES-Version-Final.pdf>

Poder Judicial del Estado de México [PJEM]. (2023). Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria, del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por el que se emite el Protocolo para la construcción de acuerdos en procesos restaurativos, terapéuticos y mecanismos alternativos de solución de controversias con perspectiva de infancia. Circular 56/2023. <https://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/860-CIRCULAR56.pdf>

Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Reinserta Un Mexicano A.C. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf

Reinserta Un Mexicano. (2018). Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social. Reinserta Un Mexicano A.C. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf

Reinserta Un Mexicano. (2023). Exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de la libertad. Reinserta Un Mexicano A.C: https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio-Reinserta_2023.pdf

Ridao Rodrigo, Susana. (2010). Técnicas de mediación. Reflexiones sobre su aplicación en contextos comunicativos interculturales. *Aposta. Revista de ciencias sociales*. n° 47, octubre, noviembre y diciembre 2010. 1-25. <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/sridao.pdf>

Romero Gálvez, Salvador Antonio. (2003). Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. En: Obra Negociación Directa y Asistida. Tratado de Gestión de Conflictos. ASOPDES. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

Semanario Judicial de la Federación (2023). [J]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Mayo de 2023; Tomo III; Pág. 2929, número de tesis I.9o.P. J/18 CS (11a.)

Silva-Hernández, Francisca. (2023). Justicia alternativa en los mecanismos de solución de controversias. REVISTA DYCS VICTORIA, 6(1), 20–27. <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v6i1.181>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf

UNICEF Comité español. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF España. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF México. (2019). 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef para cada infancia. Consultado el 13 de marzo de 2024. <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20es%20el%20tratado,M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20ellos>

Valls Esponda, S. A. (2023). La protección de los derechos de la niñez y adolescencia en la resolución pacífica de las controversias. Medios Alternativos y Solución de Controversias. Revista Diálogos de Derechos Humanos. N.23. <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Dialogos-DH-25-Medios-alternativos.pdf>